



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. NUEVE - C

Sesión: VESPERTINA DE PERIODO ORDINARIO **Fecha:** 28 DE AGOSTO DE 1990

SUMARIO:

- I.- Reinstalación de la Sesión.
- II.- Lectura del Orden del Día.
- III.- Continuación del Juicio Político al señor Ministro de Agricultura.
- IV.- Suspensión de la sesión.-

ARCHIVO



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. NUEVE - C

Sesión VESPERTINA DE PERIODO ORDINARIO **Fecha:** 28 DE AGOSTO DE 1990
DE SESIONES

INDICE.

CAPITULO	PAGINA
I.- Reinstalación de la sesión.-	2.-
II.- Lectura del Orden del Día.-	4.-
III.- Continuación del juicio político al señor Ministro de Agricultura y Gana dería.	4 - 89.-
Intervención del Honorable BOWEN CAVAGNARO	4,5,7,8,10 11.-
El señor Ministro de Agricultura y Ganadería, ingeniero Mario Jalil Rodríguez	11- 89.-
IV.- Suspensión de la sesión.-	89.-

En la ciudad de Quito, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. señor Doctor Averroes Bucaram Zaccida, Presidente del H. Congreso Nacional, se reinstala la Sesión Permanente Vespertina de Congreso Ordinario, siendo las 17H35.-----

En la Secretaría actúan el señor doctor Leonidas Plaza Verduga y el señor doctor Roosevelt Icaza Endara, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurren los siguientes señores diputados:

ALVAREZ GARCIA SOLON	ESPINOZA CHIMBO GUSTAVO
ALVAREZ GRAU VLADIMIRO	FALQUEZ BATALLAS CARLOS
ANDRADE FAJARDO ANTONIO	GRANDA AGUILAR VICTOR
ANDRADE GUERRA YOLANDA	GRANDA ARCINIEGA DANIEL
ARROBA DITTO VICENTE	GUILLEN ZAMBRANO RICHARD
AZUERO RODAS ELISEO	GUATEMAL PUPIALES MARIA
BAQUERO PAREDE GONZALO	LARREA MARTINEZ FERNANDO
BONILLA ABARCA WASHINGTON	LOPEZ SABANDO ROMULO
BONILLA OLEAS EDELBERTO	LOPEZ SAUD HOMERO
BORJA GARCIA LUIS	LUCERO SOLIS OSVALDO
BOWEN CAVAGNARO RICARDO	LUPERA ICAZA BOLIVAR
BUCARAM ORTIZ ADOLFO	MAHAUAD WITT JAMIL
BUCARAM ORTIZ JACOBO	MALO ABAD ENRIQUE
BUSTAMANTE GUEVARA JORGE	MAUGE MOSQUERA RENE
BUSTAMANTE VERA SIMON	MEJIA MONTESDEOCA LUIS
CALDERON DE CASTRO CECILIA	MERIZALDE LARA AUGUSTO
CAMINO CASTRO EDISON	MUÑOZ CHAVEZ XAVIER
CEVALLOS CENTENO LUIS	MUÑOZ SUAREZ RAMON
CEVALLOS CEVALLOS WALTER	NEBOT SAADI JAIME
COCIOS JARAMILLO EFREN	NIETO DE ESPINOZA MARLENE
CORONEL DRUET MARCO	PATIÑO AROCA RAUL
CHAVES GUERRERO CARLOS	PEÑA BAYONA FRANCISCO
DAHIK GARZOZI ALBERTO	PEREZ PEREZ JOSE VICENTE
DE LA TORRE ANDRADE ROBERTO	PONCE GANGOTENA CAMILO
DELGADO JARA DIEGO	PONCE PALACIOS LUIS

./.

PROAÑO MAYA MARCO
RIVADENEIRA RIVADENEIRA WILIAM
ROBLES CASTILLO JULIO
ROMERO BARBERIS PATRICIO
SALGADO TAMAYO MANUEL
SALINAS PALACIOS SEGUNDO
SERRANO SERRANO SEGUNDO
SERRANO VALLADARES ALFREDO
TERAN ESTRADA JENNY
TORRES BARTHELOTTI FLAVIO

TORRES TORRES LUIS FERNANDO
UCSIÑA VELOZ MANUEL
VALLE SALAZAR CARLOS
VELA ALVAREZ GALO
VERDUGA VELEZ FRANKLIN
VILLACRE ES COLMONT LUIS
VILLAMAGUA AGUIRRE EDISON
VILLAQUIRAN LEBED EDUARDO
VINUEZA MOLINA CUMANDA

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, proceda a constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Al momento se encuentran presentes en la Sala de Sesiones, cuarenta y dos honorables legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Existiendo el quórum reglamentario, se reinstala esta sesión permanente. ¿Existen licencias, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente y paso a darles lectura. "Quito, agosto 28 de 1990. Señor doctor Averroes Bucaram Presidente del H. Congreso Nacional. En su Despacho.- Señor Presidente: De conformidad con lo que dispone la norma contenida en el Artículo 16 del Reglamento Interno del Congreso, me permito solicitar licencia ya que por motivos de salud no podré asistir a la sesión del día de hoy martes 28; por lo que usted, señor Presidente, se servirá ordenar que en mi reemplazo se llame al respectivo suplente. Por la atención que se digne dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos. Atentamente, doctor Fabián Alarcón Rivera, Diputado por la Provincia de Pichincha"; le corresponde actuar al señor Gonzalo Baquero, quien debe ser posesionado.- Otra licencia: "Quito, agosto 28 de 1990. Señor Presidente del H. Congreso Nacional.- Ciudad.- Señor Presidente: Por medio de la presente solicito a usted licencia, puesto que

. / .

no podré asistir a las sesiones del Congreso de los días martes 28 y viernes 31 del presente mes y año; en tal virtud actuará mi suplente, de acuerdo al Reglamento. Atentamente, doctor Jorge Zavala Egas, Diputado por el Guayas"; le corresponde actuar al señor Ramón Muñoz Suárez, quien debe ser posesionado. Otro pedido de licencia: "Quito, 27 de agosto de 1990. Señor doctor Averroes Bucaram Zácida, Presidente del H. Congreso Nacional. En su Despacho.- Señor Presidente: Por la presente me permito poner a conocimiento del H. Congreso Nacional la excusa de mis funciones de Diputado de la República para los días martes 28 y miércoles 29 de agosto del presente año. Particular que comunico para los fines legales consiguientes. Atentamente, doctor Carlos Ortiz González, Diputado por la Provincia de Chimborazo"; le corresponde actuar al señor Manuel Usiña Veloz. Otra licencia: "Quito, 27 de agosto de 1990. Señor Presidente del H. Congreso Nacional. En su Despacho.- Señor Presidente: Por la presente le solicito la licencia correspondiente para ausentarme de las sesiones del Congreso correspondientes a los días martes 28 y miércoles 29 del presente. Muy atentamente, Enrique Ayala Mora, Diputado por la Provincia de Imbabura"; le corresponde intervenir a la señorita María Guatemal Pupiales, quien debe ser posesionada. Hasta aquí las licencias, señor Presidente. En consecuencia, debe usted posesionar a los señores Manuel Usiña Veloz, María Guatemal Pupiales, Ramón Muñoz Suárez y Gonzalo Baquero Paredes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables que han sido mencionados, por favor que pasén adelante para tomarles la promesa y juramento. Honorables María Guatemal Pupiales, Ramón Muñoz Suárez, Gonzalo Baquero, Manuel Usiña Veloz, ¿juran ustedes por su honor defender la Constitución, las leyes de la República y el Reglamento Interno del Congreso en el desempeño de las funciones para las que ustedes han sido designados?-----

LOS HONORABLES PUPIALES, MUÑOZ SUAREZ, USIÑA VELOZ Y BAQUERO PAREDES: Sí, juramos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si así lo hacen que la Patria les premie, caso contrario que les demande. Quedan ustedes posesionados. El punto del Orden del Día de esta sesión permanente, señor Secretario.-----

-II-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Orden del Día de la sesión vespertina correspondiente al día martes 28 de agosto de 1990. "Primero.- Reinstalación de la sesión permanente para continuar con el juicio político al señor ingeniero Mario Jaime Rodríguez, Ministro de Agricultura y Ganadería". Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se delega al Honorable Chaves y al Honorable Patiño para que inviten al señor Ministro. Señor Secretario, de acuerdo al orden cronológico de los interpelantes, ¿a quién le tocaba el uso de la palabra?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de conformidad al orden cronológico de presentación del pliego de preguntas, corresponde intervenir en este momento al Honorable Ricardo Bowen Cavagnaro.-

- III -

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en el uso de la palabra el Honorable Ricardo Bowen.-----

EL H. BOWEN CAVAGNARO.- Gracias, señor Presidente. Honorables legisladores, señor Ministro de Agricultura, cuando formulé tres preguntas al señor Ministro de Agricultura estaba convencido de que tenía conocimientos sobre el Centro de Rehabilitación de Manabí; pero cuando el señor Ministro dio contestación a esas tres preguntas, me di cuenta que ha sido el Ministro de Agricultura más desinformado sobre el Centro de Rehabilitación de Manabí que ha tenido el país. Señor Presidente, honorables legisladores, para comenzar quiero hacer una pequeña explicación sobre el problema, porque los legisladores manabitas deben conocer a plenitud el problema de los canales de riego de Poza Honda, pero muchos de los legisladores aquí presentes, a lo mejor no se-

./.

ñor Presidente. En el año ochenta y tres tuve que llamar ya a un Ministro de Estado para que informe en este Parlamento sobre la construcción de los canales de riego de Poza Honda; y, entonces, señor Presidente, honorables legisladores y señor Ministro de Agricultura, el Ministro de esa época Izaguirre -usted estaba señor legislador aquí- argumentó que esos canales de riego habían sido destruidos por acción del fuerte invierno ochenta y dos, ochenta y tres. Señor Presidente, honorables legisladores, señor Ministro de Agricultura, los canales de riego son para que lleven agua. Se puede entender fácilmente que una carretera se dañe por efectos del invierno; podemos llegar a la conclusión de que un canal de riego, en alguna partecita se destroce por efectos del invierno, de un fuerte invierno, pero esta no es la razón, señor Presidente, honorables legisladores y señor Ministro de Agricultura, de que los canales de Poza Honda se hayan destruido por efectos de ese invierno. Antes de que el invierno ochenta y dos, ochenta y tres se presente, en las pruebas que hizo INABRONCO sobre esos canales, tuvieron las primeras fallas, y eso lo dejé establecido claramente y con pruebas en el llamado que hice al Ministro de Agricultura Izaguirre, en el tiempo del doctor Osvaldo Hurtado Larrea, mil novecientos ochenta y tres. Efectivamente el Ministro de Agricultura recibió un documento donde dice que en el año setenta y ocho se firmó el contrato de los canales de riego de Poza Honda. Es la verdad, señor Ministro, en el año setenta y ocho se firmó el contrato para construir los canales de riego de Poza Honda y pese a la millonada que se ha tirado la Compañía INABRONCO, todavía Manabí no tiene en buen funcionamiento los canales de riego de Poza Honda. Y eso vamos a demostrarlo, señor Presidente, honorables legisladores, señor Ministro de Agricultura. En el año ochenta y tres, el Ministro Izaguirre, cuando el Diputado Bowen le decía que se necesitarían cien millones de sucres para reconstruir los canales de riego de Poza Honda, me pintó de mentiroso, señor Presidente, honorables legisladores y señor Ministro de Agricultura. El Ministro de la DP me pintó de mentiroso por decir que la reconstrucción de esos canales de riego costarían cien millones de sucres; que solamente costarían treinta y cuatro millones de sucres para dejar esos canales en perfec-

./.

to estado de funcionamiento. Yo le agradeceré, señor Presidente, que por Secretaría haga dar lectura de la copia del acta de ese llamado al Ministro para que se pruebe mi aseveración, página once.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Alguna parte pertinente del acta, Honorable Bowen?-----

EL H. BOWEN CAVAGNARO.- Sí, señor Presidente, porque si es necesario y el señor Ministro argumenta alguna otra cosa, entonces le voy a hacer leer todo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia da paso a que se lea lo pertinente. Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Intervención del señor Ministro de Agricultura, ingeniero Eduardo Izaguirre Vélez.- Señor Presidente, señores legisladores, quiero pedir la venia, señor Presidente, para contestar, antes de concretarme a la tercera pregunta, las dos inquietudes que ha planteado el Legislador Bowen, en el primer caso: el Centro de Rehabilitación de Manabí, de acuerdo a sus derechos concretó un contrato complementario que, como todos los contratos complementarios, significan buscar la optimización del contrato principal en lo que dice relación a cubrir déficits de rubros y a mejorar la obra.- Este contrato fue suscrito con todos los informes favorables previos por parte de nuestros organismos de control, No es que se pretenda ahora firmar un contrato reformativo para asumir los costos de la reparación de los canales principales de Poza Honda; lo que el Centro de Rehabilitación ha propuesto a la Contraloría General de la Nación y que está requiriendo su informe es para reformar ese mismo contrato complementario con miras a buscar un marco legal que permita inmediatamente iniciar la reparación de los canales principales para poder cumplir con los agricultores del valle y ver si es posible que estos canales sirvan, especialmente el lote cuarto para promover producción agrícola en el valle del río Portoviejo. Aparte de eso, señor Presidente y señores legisladores, no creo haber

./.

mencionado que los daños de los canales principales significan más de cien millones de sucres, que sería lo que asume el Legislador Bowen, costaría el nuevo contrato reformativo, según su interpretación y la interpretación, a lo mejor, que da a la crónica de prensa que se ha leído.- De ninguna manera. Yo he sido muy claro en esta parte de mi exposición el día de ayer y he mencionado que los canales principales están dañados y que su reparación cuesta alrededor de treinta y cuatro millones de sucres. Sin embargo hay que acometer otra clase de acciones: desalojar los absolves del canal que fueron producidos por deslaves de las colinas que se ubican a lo largo de su eje de desarrollo y que cinco informes de evaluación de daños que también implican estudios de medidas precautelatorias y técnicas que constan aquí, aconsejan que para el caso de que ocurra un invierno similar al que hemos soportado el año anterior, es necesario construir obras de defensa que cuestan aproximadamente setenta millones de sucres adicionales. Esta última alternativa es opcional; habrá que ver si los estudios climatológicos justifican una inversión de esta naturaleza en obras complementarias. Había quedado otra inquietud en el Legislador Bowen y, señor Presidente, pido su anuencia para también hacer referencia a ella".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Suficiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL H. BOWEN CAVAGNARO.- Señor Presidente, honorables legisladores, señor Ministro de Agricultura, treinta y cuatro millones de sucres eran suficientes para dejar habilitados los canales de riego de Poza Honda. En diciembre del año ochenta y tres, señor Presidente, permítame referirme a este testimonio de escritura: "Contrato reformativo al contrato complementario del Centro de Rehabilitación de Manabí, Consorcio INABRONCO-INARC: ciento noventa y siete millones ochocientos ocho mil setecientos sesenta y un sucres", casi doscientos millones de sucres, señor Presidente, honorables legisladores, señor Ministro de Agricultura, en el ochenta y tres. Doce años, estamos en mil novecientos noventa y Manabí no tiene los canales de riego de Poza Honda

./.

en servicio óptimo. Yo emplazo, señor Presidente, honorables legisladores, señor Ministro de Agricultura, que el Centro de Rehabilitación de Manabí seque el día de mañana los canales de riego margen izquierda, tenga usted la plena seguridad que están completamente asolvados y durante todos los años tienen que gastar millones de millones de millones en limpiar estos canales. Señor Presidente, honorables legisladores, Ministro de Agricultura, tengan la seguridad que los canales de riego de Poza Honda son los canales más caros del mundo y no dan un servicio a la Provincia de Manabí. Señores, aquí tenemos, entregados por el Ministro de Agricultura como pruebas, contratos reformatorios a los reformados de los reformados, y no podría yo saber, señor Ministro de Agricultura, cuánto se ha gastado en los canales de riego de Poza Honda porque usted no ha sabido contestar mi pregunta número tres que quiero, señor Presidente, que haga dar lectura por Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a lo pertinente que ha solicitado el diputado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La tercera pregunta dice: "Que informe si los contratistas cumplieron en tiempo y en costo las obras, así como que indique qué ampliaciones a los contratos han existido y por qué montos?". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL H. BOWEN CAVAGNARO.- Señor Presidente, honorables legisladores, señor Ministro de Agricultura, yo voy a tratar de ser lo más corto posible, pero es necesario aclarar que el señor Ministro de Agricultura, en esta pregunta, no se sirvió dar una contestación adecuada, se limitó a decir que él no firmó esos contratos y, prácticamente lo único que le faltó decir es que él no conocía que el Ministro de Agricultura y Ganadería era el Presidente nato del Centro de Rehabilitación de Manabí. Señor Presidente, mucho agradeceré a usted dar lectura de este documento, del año mil novecientos ochenta y nueve, de mil novecientos ochenta y nueve me parece, donde el señor Ministro de Agricultura y Ganadería debería tener conocimiento de la atrocidad que ha

./.

cometido un directorio inescrupuloso del Centro de Rehabilitación de Manabí, perjudicando en millones de sucres al pueblo ecuatoriano.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario, a dar lectura al documento.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Centro de Rehabilitación de Manabí.- Resoluciones adoptadas por Junta Directiva del Centro de Rehabilitación de Manabí en sesión extraordinaria celebrada el día lunes 19 de febrero de 1990. En la ciudad de Portoviejo, siendo las 19H00 del día lunes 19 de febrero de 1990, previa la respectiva convocatoria y una vez que por Secretaría se constata el quórum reglamentario, el señor Presidente declara instalada la sesión extraordinaria de Junta Directiva, contándose con la participación de los siguientes miembros: ingeniero Horacio Mendoza Parra, Presidente, delegado del señor Ministro de Agricultura y Ganadería; doctor José Hernández Quiñónez, Presidente alterno, delegado del señor Ministro de Salud Pública; señor Leonardo Villacís Santos, Gobernador de Manabí; abogado Luis Andrade Quiñónez, Prefecto Provincial de Manabí; ingeniero Sigifredo Pérez Centeno, representante del sector empresarial; doctor Víctor Manuel Cedeño, representante de las municipalidades manabitas; ingeniero Hermógenes Barcia García, delegado del CONADE; señor Félix Véliz Lascano, representante del sector laboral; abogado Luis Cevallos Barahona, delegado del Director Ejecutivo del INHERI. Actúa en Secretaría el señor ingeniero Manuel Sarmiento Cueva, Director Ejecutivo del CRM y la abogada Susana Vélez de Cadena, Secretaria General. Luego de darse lectura por Secretaría al Orden del Día elaborado para la presente sesión, se pasa a la consideración de cada uno de sus puntos. Primer punto.- Consideración sobre la situación de la reconstrucción de los canales del sistema de Poza Honda.- La Junta Directiva del Centro de Rehabilitación de Manabí considerando los diferentes aspectos que han imposibilitado continuar con las obras materia del contrato celebrado con la Compañía INABRONCO-INARC para la construcción del sistema de canales del Proyecto Poza Honda, entre ellos de orden financiero, Resuelve: Primero.-

./.

Reconsiderar la Resolución adoptada por Junta Directiva en sesión celebrada el día viernes 29 de septiembre de 1989 en la que se acogió la segunda alternativa del informe presentado por la Comisión que fuera designada por Junta Directiva en el sentido de llevar adelante la ejecución de la obra del Consorcio INABRONCO-INARC. Segundo.- Autorizar al señor Director Ejecutivo para que mantenga conversaciones con el Consorcio INABRONCO-INARC, para formalizar los trámites para proceder a la recisión bilateral del contrato. Las presentes resoluciones son adoptadas previa moción formulada por el señor Prefecto y aprobada por unanimidad.- Segundo punto: Consideración sobre la modalidad de contratación de las plantas de agua potable de Cuatro Esquinas y El Ceibal, financiadas por el préstamo del Gobierno francés.- La Junta Directiva del Centro de Rehabilitación de Manabí".----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Suficiente, señor Secretario. Continúe, Honorable Bowen.-----

EL H. BOWEN CAVAGNARO.- La más grande inquietud que tenía es que la Compañía INABRONCO se va de Manabí dejando abandonada la obra. Los señores del Centro de Rehabilitación de Manabí conversan amigablemente, no importa que se despilfarren cuatro, cinco mil millones de sucres y la Compañía INABRONCO levanta anclas y se manda a cambiar, señor Presidente, honorables legisladores, señor Ministro de Agricultura; y, el señor Ministro de Agricultura me dice que no importa porque este contrato se firmó en el año setenta y ocho y él en ese entonces no era Ministro de Agricultura y Ganadería. Señor Presidente, honorables legisladores, yo creo que he abundado en documentos probatorios de la inmoralidad que se ha llevado por algunos años en el Centro de Rehabilitación de Manabí. Pido, señor Presidente, que el Congreso enjuicie penalmente a todos los que han intervenido en estos negociados del Centro de Rehabilitación de Manabí, perjudicando a la provincia en más de diez mil millones de sucres. Lo mismo deberá pedir el enjuiciamiento penal y la censura y la culpabilidad del señor Ministro de Agricultura por no haber cumplido sus obligaciones como tal, y la destitución inmediata del Ministerio. Gracias, señor Presidente y honorables legislado-

. / .

res.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo al Reglamento Interno del Congreso, señor Secretario, ¿existe algún otro interpelante?---

EL SEÑOR SECRETARIO.- No, señor Presidente, han intervenido todos los honorables diputados interpelantes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo intervenido los honorables interpelantes, le toca hacer uso de la palabra al señor Ministro de Agricultura, de acuerdo al Reglamento, para que realice la contrarréplica. Está en uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura.-----

EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA INGENIERO MARIO JALIL RODRIGUEZ.- Muchas gracias. Señor Presidente del Honorable Congreso, honorables legisladores, puede tener la certeza el pueblo ecuatoriano que en la tarde de hoy demostraré en este Recinto que en mi gestión como Ministro de Agricultura y Ganadería no he violado la ley ni la Constitución Política de la República. Toda mi actuación, desde el momento en que asumí la Cartera de Ministro de Agricultura y Ganadería ha sido diáfana, ha sido cristalina, como lo podrán comprobar en el transcurso de mi intervención, con una serie de documentos que me permitan demostrar mi absoluta inocencia. Sí, señor Presidente, debo dejar constancia y enfatizar que en el inicio de mi intervención, la semana pasada, yo quise responder a las preguntas en una forma ordenada, con una secuencia que corresponda no únicamente a la técnica sino a la comprensión y que el pueblo ecuatoriano tenga completa seguridad de que lo que yo estoy explicando corresponde a la verdad y sólo a la verdad. Desafortunadamente ese derecho se me fue negado y tuve, entonces, que proceder en la forma que todos ustedes conocen y que el pueblo ecuatoriano pudo también confrontar. Como esta situación no se dio, no pude conocer con anticipación las respuestas a las preguntas de los señores legisladores; es ahora, señor Presidente, con esta precisión que entraré a refutar las tendenciosas apreciaciones de algunos diputados interpelantes, lamentando no haberlo podido hacer en el momento correspondiente y para ello pido mil discul-

. / .

pas a todos y principalmente al pueblo ecuatoriano. Señor Presidente, de acuerdo con el Artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento Interno del Congreso Nacional que rige estos actos de fiscalización, los funcionarios de Estado que somos convocados a juicio político, tenemos la obligación de responder única y exclusivamente por los actos de nuestra administración. Señor Presidente, le pido encarecidamente que se sirva disponer por Secretaría la lectura del Artículo ciento cincuenta y tres.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el Artículo 153 del Reglamento Interno del Congreso Nacional, dice: "El control político sobre los ministros de Estado y los magistrados y funcionarios determinados en el Artículo 149, se hará efectivo a través de la interpelación. Mediante éste el magistrado o funcionario responderá personalmente al Congreso acerca de los asuntos requeridos en el pliego de preguntas formuladas por uno o más legisladores. Las preguntas deben referirse a infracciones imputables al ministro, magistrado o funcionario en el cumplimiento de sus funciones. El pliego de preguntas deberá ser entregado al funcionario o magistrado que deba contestarlas por medio de la Secretaría del Congreso". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- A pesar de lo que claramente estipula el Reglamento tal como se acaba de leer, por el respeto que se merecen ustedes, honorables legisladores, y por el respeto que se merece el pueblo ecuatoriano, a fin de demostrar la validez, rectitud y honorabilidad y legalidad de todos los actos realizados durante el período y ejercicio de mis funciones, voy a replicar las intervenciones de los legisladores, a pesar de que muchas de ellas se refieren a hechos y situaciones anteriores al veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, fecha en la cual fui designado por el señor Presidente de la República, doctor Rodrigo Borja, como Ministro de Agricultura y Ganadería, habiendo asumido funciones a ese cargo únicamente a partir del siete de abril de mil novecientos

./.

ochenta y nueve. Me refiero primero a las inculpaciones del Diputado Nebot, al respecto de la cual informo al país y a los señores legisladores que en el contrato de compra y venta de arroz blanco, norma INEN ecuatoriana 1234, se suscribió entre la Firma Ferruzzi y la ENAC, el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve, como resultado de la emergente necesidad, señores y ténganlo muy en claro, la emergente necesidad de abastecer al país de esta gramínea, en vista de la acción del Gobierno anterior dejó al Ecuador desabastecido completamente; las reservas estratégicas quedaron en cero; los silos completamente vacíos; no había posibilidad otra que la de encontrar alternativas para que el pueblo ecuatoriano no sufriera por su alimento vital, que es el arroz. La falta absoluta, como dije anteriormente, de las reservas en las bodegas de la ENAC y a fin de evitar perjuicios al pueblo ecuatoriano, le obligó a este Gobierno a autorizar la importación de arroz para solventar el gravísimo problema ya creado y heredado del régimen anterior. Señor Presidente, con su venia, solicito que por Secretaría se dé lectura a la primera parte del contrato de compra y venta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Procéda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La primera parte del contrato de compra-venta de arroz pilado de Estados Unidos de Norteamérica, dice lo siguiente: "Primera.- Otorgantes.- Comparecen a la celebración del presente contrato la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales -ENAC- representada por el señor ingeniero Marco Yáñez Trujillo, en su calidad de Gerente General debidamente autorizado por el Directorio de la Empresa en sesiones realizadas el 31 de octubre, el 10. de noviembre, el 10. de diciembre y el 15 de diciembre de 1989, por una parte, a la que en lo posterior y para efectos de este contrato se lo denominará ENAC o la compradora; y, por otra parte la Empresa Ferruzzi USA INC., representada por el señor Francisco Uribe, en su calidad de apoderado especial, según consta en el poder que se agrega como documento habilitante, a quien en lo posterior

./.

se lo llamará el contratista o el vendedor". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "SEGUNDA.- Objeto.- El contratista se obliga para con la ENAC a dar título de venta, modalidad costo y flete CIF, opción buque, 20.000 toneladas métricas, 444.920 bultos de 45 kilogramos, 360 gramos o 400.000 bultos de 50 kilogramos, siendo la tolerancia del 5% en más o menos de esta cantidad de arroz blanco norma INEN ecuatoriana, según norma INEN 1234, apto para consumo humano, empacado, procedente de los puertos de Houston y New Orleans, Lake O. Charles y/o Sacramento con destino al puerto ecuatoriano de la ciudad de Manta, en buque de bandera libre, charter, según se expresa más adelante. El país de origen deberá ser de la última cosecha cáscara, AVI recolectado 1988 y que no haya permanecido en bodegas y silos por un período superior a los doce meses en forma de padi. Además el arroz materia de la compra-venta, debe estar conforme con la norma INEN 1234, debiendo cumplir con las siguientes características: color blanco, granos partidos máximo 15% al cargue y máximo 16.5% al descargue; humedad máximo 14%; impurezas máximo 0.1%; granos dañados máximo 6%; granos yesados máximo 5%; granos rojos máximo 1%; semillas objetables máximo 3 en 100 granos de arroz; arroz en cáscara máximo 2 en 100 gramos; grado de pulimento, bien pulido; clase tipo largo, libre de olores objetables y no presencia de residuos plagicidas. Parágrafo primero: por costo y flete CIF se entiende el suministro del producto incluyendo todos los gastos de cargue, acomodación del producto en el buque, en el puerto de embarque; material de estiba, transporte marítimo internacional hasta el puerto ecuatoriano Manta, excluyendo el descargue, el cual será por cuenta de la ENAC. Parágrafo segundo: por tonelada métrica se entiende el equivalente a mil kilogramos o dos mil doscientos cuatro, coma seis libras americanas. Parágrafo tercero: el producto será empacado en bolsa de polioptileno nuevas, conteniendo 45.36 kilogramos o 50 kilogramos cada una netos de arroz pilado. Embarque: el contratista se compromete iniciar la carga del producto de manera inmediata a la presentación de la carte de intención por parte

./.

de la gerencia de ENAC, previa la firma del presente contrato, debiéndose efectuar en un embarque directo, el mismo que deberá llegar a su lugar de destino, esto es el puerto de Manta, en un plazo máximo hasta el 25 de enero de 1989, salvo caso fortuito y/o fuerza mayor. Previo el embarque el contratista deberá obtener la certificación de calidad emitida por un organismo oficial del país de origen del producto o de una firma de reconocido prestigio internacional; la cual será visada por el consulado del Ecuador y será aceptada por la ENAC. Cuarta.- Informes: El contratista informará además, en la matriz de ENAC, lo siguiente..."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Suficiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Señor Presidente, señores legisladores, como queda establecido, la ENAC compró a la firma FERRUZZI 20.000 toneladas métricas de arroz de las características señaladas en la norma INEN 1234 y en el documento que se acaba de leer. De esta cantidad total, la ENAC ha recibido a entera satisfacción en sus bodegas, seis mil quinientas setenta y cuatro toneladas métricas de las diecinueve mil setecientos noventa y dos toneladas métricas que llegaron al Puerto de Manta a bordo de la Motonave HICORI, el primero de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, así como también las 13.200 toneladas métricas de arroz que llegaron al Puerto de Manta, el 6 de mayo de 1989, a bordo de la Motonave Amik. Señor Presidente, solicito que usted me permita presentar los documentos de nacionalización respectiva.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, reciba los documentos.-

EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Consecuentemente la cantidad total del producto adquirido por la ENAC a satisfacción de la firma FERRUZZI, asciende a la cantidad de 19.774 toneladas métricas, que fueron vendidas a los consumidores ecuatorianos tanto en los últimos meses de 1989 como en los primeros meses de este año, conjuntamente con toda la cosecha nacional. En ningún momento la ENAC tenía la libertad de poner al mercado

./.

demasiado arroz del que se había adquirido con la firma Ferruzzi, porque eso significaría perjudicar a los agricultores que estaban ya en el proceso de entrega y comercialización del arroz. La venta de este producto sirvió para romper la especulación y el acaparamiento generado por conocidos malos comerciantes cuando dejaron desabastecido el país; cuando empezaron los pánicos a nivel de la gente que quería conseguir arroz y que ya se hablaba de precios desorbitantes, para los cuales principalmente la clase menos privilegiada no lo podría adquirir. A principios de este año los especuladores quisieron repetir el mismo sistema, intencionados actos de desabastecer de arroz al Ecuador, como lo han hecho en otras oportunidades, lo que impidió gracias a la oportuna intervención de la ENAC, que sacó al mercado sus reservas y obligó a respetar los precios oficiales de venta a los consumidores, que somos el ciento por ciento de los ecuatorianos. En relación al producto que fue rechazado, el Gobierno Nacional, a través de la ENAC, me referiré más adelante al replicar otras de las preguntas del Diputado Nebot. Quiero destacar, eso sí, que fue este Gobierno, actuando en forma honrada, en forma honorable, apegado a las cláusulas contractuales, quien no aceptó este producto; ese arroz jamás pasó a ser propiedad del ENAC, tengan claro honorables legisladores, este arroz jamás pasó a ser propiedad de ENAC; el arroz está en manos del depositario judicial, puesto que fue rechazado de acuerdo a lo establecido en las cláusulas segunda y vigésima primera. El rechazo se hizo al ser inspeccionado el arroz dentro de las bodegas del buque en que arribó al Puerto de Manta. Una vez que el arroz, obedeciendo a los informes técnicos realizados durante la inspección en el navío, a partir de ese mismo momento el arroz rechazado quedó bajo la total responsabilidad de la firma FERRUZZI, vendedora del producto. Señor Presidente, solicito que por Secretaría se dé lectura a la cláusula segunda y vigésima primera del contrato de compra y venta a la que hice referencia en momentos anteriores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La cláusula segunda

./.

del contrato de compra-venta de arroz pilado de Estados Unidos de Norteamérica, dice así: "Segunda.- Objeto.- El contratista se obliga para con la ENAC a dar a título de venta, modalidad costo y flete CIF, opción buque, 20.000 toneladas métricas, 440.920 bultos de 45 kilogramos 360 kilogramos o 400.000 bultos de 50 kilogramos, siendo la tolerancia del 5% en más o menos de esta cantidad de arroz blanco norma INEN ecuatoriana, según Norma INEN 1234, apto para consumo humano, empacado, procedente de los puertos de Houston y/o New Orleans, Lake o Charles y/o Sacramento, con destino al puerto ecuatoriano de la ciudad de Manta, en buque de bandera libre charter, según se expresa más adelante. El país de origen y de compra del producto es Estados Unidos de Norteamérica. El arroz deberá ser de la última cosecha, cáscara Padi, recolectado 1988 y que no haya permanecido en bodega y silos por un período superior a los doce meses, en forma de PADI. Además, el arroz materia de la compra-venta debe estar conforme con la norma INEN 1234, debiendo cumplir con las siguientes características: color blanco, granos partidos máximo 15% al cargue y máximo 16.5% al descargue; humedad máximo 14%, impurezas máximo 0.1%; granos dañados máximo 6%; granos yesados máximo 5%; granos rojos máximo 1%; semillas objetables máximo 3 en 100 gramos de arroz; arroz en cáscara máximo 2 en 100 gramos; grado de pulimento: bien pulido; clase: tipo largo, libre de olores objetables y no presencia de residuos plagicidas. Parágrafo uno.- Por costo y flete CIF se entiende el suministro del producto incluyendo todos los gastos de cargue, acomodación del producto en el buque en el puerto de embarque, material de estiba, transporte marítimo internacional hasta el puerto ecuatoriano Manta, excluyendo el descargue, el cual será por cuenta de la ENAC. Parágrafo dos.- Por tonelada métrica se entiende el equivalente a 1.000 kilogramos o 2.204,6 libras americanas. Parágrafo 3.- El producto será empacado en bolsas de polipropileno nuevas, conteniendo 45.36 kilogramos cada una netos de arroz pilado". Hasta aquí la segunda cláusula. La cláusula vigésima primera dice: "Entrega-recepción provisional y definitiva.- La entrega-recepción provisional se efectuará al momento del descargue del producto en puerto ecuatoriano y la definitiva diez días después de la provisional. En ambas diligen-

./.

cias se 'dejará constancia mediante actas correspondientes, aclarando que las personas que intervengan serán civil y penalmente responsables por sus actuaciones". Hasta aquí la cláusula vigésima primera solicitada por el señor Ministro de Agricultura, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Ministro.-----

EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Señor Presidente, honorables legisladores, quiero sí precisar que la calificación que se le hizo al producto a bordo de la nave HICORI, la realizó el ENAC y otros organismos especializados de nuestro Gobierno, competentes para establecer la calidad de arroz que debe consumir el pueblo ecuatoriano. Señor Presidente, con su venia, solicito que por Secretaría se dé lectura a los informes técnicos de los especialistas de la ENAC y del INEN, los que determinaron que el producto no se ajustaba estrictamente a las condiciones establecidas en el contrato entre la ENAC y la Compañía FERRUZZI, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Los documentos dicen lo siguiente: "Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios. Memorándum 058. De: Grupo de Analistas. Para: El Coordinador General. Importación de 20.000 toneladas métricas de arroz. Asunto: Informe Técnico. Fecha: 1989-02-17. Manta. Por disposición verbal del ingeniero Eduardo Urrutia, Coordinador General de la importación de arroz, se procedió a realizar el muestreo de cada una de las bodegas de la motonave HICORI, el día viernes 17 de febrero de 1989. Este muestreo se lo realizó con la finalidad de evaluar la calidad del producto de las capas superficiales de cada una de las bodegas del mencionado buque. Adjunto un cuadro-resumen de los resultados de los análisis de calidad del arroz importado. Atentamente: ingeniero Segundo Enríquez; ingeniero Carlos Flores; ingeniero Oswaldo Muñiz; ingeniero Freddy Ferrín. Adjunto cuadro-resumen de resultado análisis de calidad". A continuación el cuadro, señor Presidente...-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a dar lectura a las observaciones.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- En la tercera página de los documentos entregados se encuentran las observaciones, y son las siguientes: "1.- En base a los resultados obtenidos, el arroz importado almacenado en la bodega uno se encuentra fuera de norma por exceso de presencia de arroz cáscara, 715 en 500 gramos de muestra, siendo el máximo aceptable de 15 en 500 gramos y 0.4% de impurezas. 2.- En la bodega 2-b, el producto presenta exceso de granos rojos, siendo el máximo aceptable 1%, como también presencia de arroz cáscara 265 en 500 gramos de muestra. 3.- En las bodegas 3-A y 3-B existe presencia de exceso de grano rojo, 1% y 2%, también exceso de presencia de arroz cáscara, 17 y 15 en 500 gramos de muestra. 4.- En bodegas 4-A y 4-B el producto se encuentra fuera de norma por granos dañados por calor: 3,20% y 3,10%, siendo el máximo aceptable 3%; granos rojos: 1.2%; presencia de arroz cáscara: 300 y 310 en 500 gramos de muestra; semillas objetables: 120 y 45 en 500 gramos de muestra, y presencia de insectos vivos: 2 y 8 en 2.000 gramos de muestra, siendo éste un insecto secundario. Recomendaciones.- En todos los informes elaborados y remitidos en su debida oportunidad por el Grupo de Analistas al Coordinador General de la importación de arroz, se hace notar claramente que de todo el producto muestreado desembarcado y despachado, no cumple, según el instructivo en lo relacionado al grado de pulimento y color, a lo que se añadirían las observaciones expuestas anteriormente. Por lo tanto recomendamos el rechazo de todo el producto que aún queda almacenado en las bodegas de la motonave HICORI, atracado en uno de los muelles del Puerto Marítimo de Manta, para de esta manera salvaguardar los intereses de la empresa como del pueblo consumidor. Atentamente, firman: ingeniero Segundo Enríquez; ingeniero Carlos Flores; ingeniero Freddy Ferrín; ingeniero Oswaldo Muñiz". Este es el un documento. El siguiente documento que corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización, trae en su primera página el Anexo número 1, informe de la Inspección del arroz importado por ENAC, que llegó...----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momento.-----

./.

EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Señor Secretario, no es necesario la primera página, sino la segunda parte, el informe técnico.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La segunda página de este documento del Instituto Ecuatoriano de Normalización contiene el Informe Técnico ST-04589. "Inspección del arroz importado por ENAC, que llegó al Puerto de Manta a bordo del buque HICORI. Antecedentes.- 1.1.- La ENAC, mediante Oficio No. 890329-GG, de 1989-03-03, solicitó al INEN la inspección del arroz importado por la Empresa FERRUZZI USA INC., que arribó al Puerto de Manta a bordo del barco ICORI. 1.2.- En 1989-03-06 y 1989-03-08, personal técnico del INEN, se trasladó a la ciudad de Manta infructuosamente, en razón de que no pudieron realizar el trabajo solicitado por carecer de las facilidades necesarias por parte de la empresa solicitante y porque la descarga del arroz fue suspendida. 1.3.-

En 1989-03-14, 15horas, el INEN recibió el oficio número 89-03-99-GG, de fecha 1989-03-13, mediante el cual la ENAC solicita nuevamente la inspección del arroz a bordo del buque HICORI y en Autoridad Portuaria de Manta. 1.4.- En 1989-03-15, personal técnico del INEN viajó a Manta para realizar el trabajo previsto.- 1.5.- Normas de referencia: INEN 1234-Granos y cereales, arroz pilado, requisitos.- 2.- Trabajo realizado.- 2.1.- Muestreo.- El muestreo se realizó en las bodegas de Autoridad Portuaria de Manta conformando lotes de diez mil sacos, equivalentes a quinientas toneladas cada uno; de cada lote se tomó al azar veinte sacos y de cada uno se extrajo una muestra parcial de aproximadamente un kilogramo. Las bodegas que contienen el arroz transportado en el barco "HICORI" y que fueron inspeccionados son: intermodal número 50, número 20, muelle uno, muelle dos, número 60, peligro, marginal uno, marginal dos. El detalle de muestreo realizado consta en el anexo número uno adjunto. Los análisis de laboratorio fueron realizados en muestras compuestas conformadas con las muestras parciales tomadas de cada lote.-

2.2.- Ensayos realizados y resultados.- 2.2.1.- Para determinar la calidad comercial del arroz en base a la norma INEN 1-234, en los laboratorios del INEN se realizaron los ensayos respecti-

./.

vos cuyos resultados constan en el informe técnico Número 89-150 adjunto.- 2.2.2.- En la inspección visual realizada a los sacos con arroz en el lugar de muestreo se verificó.- 2.2.2.1.-

Sacos cuyo rotulado de color azul declara US Long Reing Mile Rice ENAC Ecuador 50 kilogramos netos. Product of USA.- 2.2.2.2.-

Sacos cuyo rotulado de color negro, unos con letras grandes y otros con letras pequeñas declara: US Rice 50 kilogramos netos.

3.- Conclusiones.- 3.1.- El INEN inspeccionó una cantidad total de 259.400 sacos de 50 kilogramos de arroz que llegó al país a bordo del barco "HICORI".- 3.2.- El arroz de acuerdo a su

tamaño corresponde a clase dos, grano largo y el grano de pulimento es pulido.- 3.3.- En las bodegas peligro marginal dos y muelle uno, se detectó presencia de insectos vivos: gorgojos,

particular que fue notificado inmediatamente al señor Gerente de ENAC, para que tome las acciones pertinentes.- 3.4.- El lote

de arroz inspeccionado compuesto por doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sacos, es una mezcla de productos de

cinco grados, 1,2,3,4, y grado muestra, en base al número de muestras analizadas y al número de muestras clasificadas en

los diferentes grados, se estima que el lote está compuesto de la siguiente forma: grado uno 3%, grado 2, 29%; grado 3:

17%; grado 4, 13%, grado muestra 38%. Se considera grado muestra al arroz pilado que no cumpla los porcentajes de cualesquiera

de los factores de calidad establecidos en la norma INEN 1-234.-

3.5.- El lote de arroz inspeccionado compuesto por los ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sacos, por ser una mezcla

de productos de diferentes grados se considera no clasificado (ver numeral 10.2 de la norma INEN 1-234) este valor no debe

ser utilizado para efectos de contabilidad firma el ingeniero Fausto Reyes B., Subdirector Técnico". Hasta aquí la lectura

solicitada, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Señor Presidente, los documentos cuyo texto los señores legisladores acaban de escuchar, le permitieron a la ENAC terminantemente rechazar el producto porque no era aceptable por sus características técnicas; vuelvo y repito, no era aceptable por sus características técnicas dentro del contrato suscrito, quedando desde ese

./.

instante, señor Presidente, señores legisladores, el producto en manos y responsabilidad del vendedor, ya que fue rechazado en las bodegas del buque que llegó al puerto de Manta. Desde ese instante, señor Presidente, todo lo acontecido con ese producto es de total responsabilidad de la firma Ferruzzi, quien como propietario del producto debe responder por todos los costos y situaciones que se deriven del manejo de sus bienes. Por lo ya expuesto, señor Presidente, queda claramente establecido que la cantidad total de toneladas métricas de arroz vendida por la firma Ferruzzi, que son de propiedad de la ENAC, ascienden a la suma de diecinueve mil setecientas setenta y cuatro toneladas métricas, cifra que se ajusta perfectamente a lo establecido dentro del contrato de su cláusula décimo octava, donde se fija una tolerancia de más o menos el 5% en peso del producto a ser adquirido por la ENAC. Eso quiere decir dentro de ese contrato la ENAC podía adquirir un mínimo de diecinueve mil toneladas métricas y un máximo de veinte mil toneladas métricas. Señor Presidente, solicito que por Secretaría se dé lectura a la cláusula décimo octava del contrato.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La cláusula décima octava del contrato dice lo siguiente: "Valor del Contrato.-

ENAC pagará al contratista por la venta precio FOB puerto americano, de cada tonelada métrica neta de arroz ensacado, de las características consignadas en la cláusula segunda, incluidos los envases nuevos de polipropileno, la cantidad de trescientos trece punto cuarenta y cinco centavos dólares americanos. Igualmente ENAC pagará al contratista por concepto de flete free out, la cantidad de 28.50 dólares americanos. Los costos, seguros, intereses y tarifas por la utilización del crédito de la CGC-GSM-102 a tres años plazo serán por cuenta del vendedor. Parágrafo primero.- Para efectos fiscales y constitución de garantías de cumplimiento del presente contrato, se estima en la suma de seis millones ochocientos treinta y nueve mil dólares americanos. Al momento de la entrega-recepción provisional se realizará la liquidación de los excesos o faltantes de produc-

./.

tos, situación en la cual se determinará el valor exacto del contrato. Se establece un límite de tolerancia del 5% en más o menos en el peso del producto". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, señores legisladores, tal como lo hemos demostrado las trece mil doscientas toneladas métricas que fueron rechazadas por la ENAC son de propiedad de la firma FERRUZZI, quien al haber sido demandado coactivamente por el ENAC, por las razones que explicaremos posteriormente y haciendo uso de los derechos que le concede la ley y especificaciones en el Artículo mil veinte del Código de Procedimiento Civil, cuya lectura le haré, señor Presidente, oportunamente sirva ordenar; Ferruzzi dimitió ese producto a fin de que previo el correspondiente avalúo pericial sea vendido en pública subasta en la forma que determina la ley. Señor Presidente, agradeceré se sirva disponer que por Secretaría se dé lectura al Artículo mil veinte del Código de Procedimiento Civil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 1020 del Código de Procedimiento Civil dice lo siguiente: "No se admitirán las excepciones del deudor, sus herederos o fiadores, contra el procedimiento coactivo sino después de consignada la cantidad que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará con arreglo al Artículo 196 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control a órdenes del recaudador. La consignación no significa pago. La consignación no será exigible cuando las excepciones propuestas versaren únicamente sobre falsificación de documentos con que se apareja la coactiva, o sobre prescripción de la acción, salvo lo dispuesto en leyes especiales". Hasta aquí el contenido del Artículo mil veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, al haber dimitido Ferruzzi el producto de su propiedad, este fue directamente consignado a un depositario judicial, como lo manda la ley y lo solicitan

./.

Los representantes de Ferruzzi en su escrito de dimisión. Señor Presidente, sírvase disponer que por Secretaría se dé lectura al documento de dimisión por parte de Ferruzzi de esa época.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- El documento dice lo siguiente: "Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios, ENAC.- Doctor José M. Pérez A., Gerente General de Pérez Bustamante y Pérez, abogados Cía. Limitada, apoderado en el Ecuador de la Compañía Ferruzzi Usa Inc. Conforme aparece el poder y del nombramiento que acompaño en el juicio de coactiva No. 2589, ante usted comparece y dice: 1.- El día jueves 31 de agosto de 1989 he sido citado con el auto de coactivas expedido por usted, el 29 de agosto de 1989 a las 8 horas treinta minutos, en el cual manda que a mi representada Ferruzzi USA Inc. pague a ENAC la cantidad de ochocientos tres millones trescientos cuatro mil trescientos sesenta sucres y ciento ochenta y dos mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América, con cuarenta centavos, que se afirma ser adeudados a ENAC por Ferruzzi USA Inc., más los intereses de mora, costas procesales y honorarios del abogado, designado para seguir el juicio, suma que según se indica, corresponde a la liquidación de valores adeudados por la firma Ferruzzi USA Inc. como consecuencia del contrato de compra-venta de veinte mil toneladas métricas de arroz pilado, otorgado el 20 de enero de 1989. 2.- No obstante existir suficientes y amplios fundamentos para proponer excepciones en orden a que se rechace el mencionado procedimiento coactivo y solamente en razón de hallarse mi mandante impedido de cumplir con el requisito de consignación de la exorbitante cantidad reclamada, conforme lo exige el Artículo 1020 del Código de Procedimiento Civil, me veo en el caso de comparecer ante usted con el solo objeto de dimitir, como en efecto dimito, según lo ordenado por ustedes los siguientes bienes de propiedad de Ferruzzi USA Inc: 13.200 toneladas métricas de arroz blanco grano largo, que se encuentran depositadas en las bodegas de Autoridad Portuaria de la ciudad de Manta. En tal virtud, se

./.

servirá ordenar que el arroz materia de esta dimisión sea entregado al depositario que usted designe a fin de que, previo el correspondiente avalúo pericial, sea vendido en pública subasta en la forma que determina la ley. Sírvase aceptar esta dimisión de bienes por hallarse enteramente ceñida a la ley y ser más que suficiente para el pago de la cantidad exigida. 3.- Señalo domicilio para notificaciones en la casilla judicial número 68, registrada a nombre de Pérez Bustamante y Pérez Abogados o en las oficinas de esta firma situadas en la Avenida Patria 640, octavo piso de esta ciudad. Designo como mis abogados defensores a los doctores José Rumazo Arcos y Jorge Dousdebés Carvajal, a quienes faculto para que conjunta o separadamente suscriban los escritos que fueren necesarios e intervengan en las diligencias propias de este procedimiento coactivo. Por Ferruzzi USA Inc. Pérez Bustamante y Pérez Cía. Limitada, Apoderada, doctor José M. Pérez A. Gerente General; doctor José Rumazo Arcos, matrícula número 886.- Doctor Jorge Dousdebés Carvajal, matrícula número 592. Presentado hoy 5 de septiembre de 1989, a las 15 horas con 40 minutos. Certifico, el Secretario Ad-Hoc". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, señores legisladores, el Diputado Nebot, quien seguramente ha dejado de practicar su profesión de abogado por mucho tiempo, confunde lo que es una dimisión de bienes y mal intencionadamente señala que el producto dimitido por la Ferruzzi pasa a ser propiedad del Estado, cuando ese producto solamente ha sido entregado por medio de un juzgado a un depositario judicial, a fin de que con el producto de su remate ENAC pueda cobrar los valores adeudados por la firma Ferruzzi. En forma previa a la aceptación de la dimisión hecha por parte de Ferruzzi, el juez de coactivas mediante providencia del seis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, designó a tres técnicos especialistas de la ENAC a fin de que analicen la calidad del producto a admitirse, para poder formarse un criterio acerca de si el producto era o no aceptable. Señor Presidente, con su venia y permiso, quisiera que por Secretaría se dé lectura a la providencia en mención.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Juzgado de Coactiva de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios -ENAC-. Quito, a 6 de septiembre de 1989.- Las nueve horas.- Vistos, atento el escrito presentado por el doctor José Pérez, Gerente General de Pérez Bustamante y Pérez Abogados Cía. Limitada y ésta como apoderado de FERRUZZI USA Inc. y previo a aceptar la dimisión propuesta de las 13.200 toneladas métricas de arroz blanco que actualmente se encuentran en la Autoridad Portuaria de la ciudad de Manta, el coactivado en el término de cuarenta y ocho horas sírvase presentar a este juzgado los documentos que justifiquen que las 13.200 toneladas métricas son de propiedad de Ferruzzi USA Inc. y que están debidamente nacionalizadas en el Ecuador. Además, el coactivado presente documentos que prueben que el valor del bodegaje de las 13.200 toneladas métricas está debidamente cancelado en Autoridad Portuaria de Manta. Por otra parte e igualmente como acto previo a resolver sobre el pronunciamiento o no de la dimisión, cuéntese con los señores ingenieros agrónomos Walter Zambrano, Jorge Medina y Freddy Ferrín, funcionarios de ENAC, actuando como peritos, realicen una inspección y análisis correspondientes del arroz a dimitirse e informen su situación y circunstancias en término de cinco días. Oficiese a Autoridad Portuaria de Manta con la finalidad que brinde facilidad a los peritos. Téngase en cuenta el domicilio señalado por el demandado. Se da por legitimada la personería del mismo. Notifíquese. Firman el Juez de Coactivas, un abogado y un Secretario Ad-hoc, cuyas firmas son ilegibles. -Sigue el proveído- "Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor ingeniero Fernando Muñoz Avila, Gerente General y Juez de Coactivas de la ENAC, en Quito a 6 de septiembre de 1989, a las 9H15 minutos.- Certifico, Secretario Ad-hoc". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.--

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, señores legisladores, con lo que debe caracterizar a un profesional en el campo agropecuario, no sólo bastó esto, no era únicamente ello lo que llegaba a satisfacer las preocupaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Igualmente con providencia del 11 de septiembre de 1989, se ordenó remitir muestras de este producto a dimitirse

./.

al Instituto Izquieta Pérez y al Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas -INIAP- a fin de que se practiquen los análisis físico, químico, biológicos y de calidad del grano en infestaciones. Señor Presidente, sírvase disponer que por Secretaría se dé lectura a la providencia que acabo de mencionar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura a lo pertinente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Juzgado de Coactivas de ENAC. Quito, a 11 de septiembre de 1989.- Las 9H30 minutos.-

Vistos: agréguese el escrito presentado por la Compañía Ferruzzi USA Inc. al mismo que se le concede el término de tres días adicionales para que justifique con los documentos solicitados en providencia anterior, previo el pronunciamiento sobre la dimisión propuesta por el doctor José M. Pérez, Gerente General de Pérez Bustamante y Pérez Abogados Cía. Limitada, apoderado de la firma Ferruzzi USA Inc., respecto a las 13.200 toneladas de arroz blanco que actualmente se encuentran en Autoridad Portuaria de la ciudad de Manta, de las muestras obtenidas remítase al Instituto Izquieta Pérez, el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias -INIAP- a fin de que se practiquen los análisis físico-químicos, de calidad y de grado de infestación, de acuerdo y de conformidad con las muestras adjuntas e informen en el término de cuatro días. Notifíquese -firman- el Juez de Coactivas, el Secretario Ad-hoc y un abogado" Proveyó, firmó la providencia que antecede el señor ingeniero Fernando Muñoz Dávila, Gerente General y Juez de Coactivas de la ENAC en Quito a 11 de septiembre de 1989, a las 9 horas con cuarenta minutos. Certifico: el Secretario Ad-hoc. En la ciudad de Quito a los once días del mes de septiembre de 1989, a las 15 horas notifiqué la providencia que antecede al doctor José M. Pérez, Gerente General de Pérez Bustamante y Pérez Abogados Cía. Ltda., apoderado de la Compañía Ferruzzi USA Inc. por boleta dejada en la Avenida Patria No. 640 de esta ciudad", hay una firma ilegible, dice Secretario Ad-hoc. Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, señores legisladores,

. / .

con toda esta secuencia y acciones técnicas, con fecha diez y once de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, los técnicos de la ENAC delegados por el Juez de Coactivas, asignándoseles esta responsabilidad, coincidieron con concluir en que el producto, luego del tratamiento normal fitosanitario, puede ser reprocesado. Yo quiero hacer énfasis que después del análisis fitosanitario los técnicos indicaron que el arroz puede ser procesado, quedando en condiciones adecuadas para la comercialización en otros mercados: es decir, que con ello nosotros llegamos a la conclusión que de ninguna manera se ajustaría a las normas de calidad exigidas por el consumidor ecuatoriano. Señor Presidente, sírvase disponer que se dé lectura por Secretaría, a los informes que acabo de hacer referencia, únicamente la parte redacción, sin los cuadros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a lo pertinente, señor Secretario. No en su totalidad la lectura, sino la primera parte con sus conclusiones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El oficio No. 89-087 de la ENAC de Portoviejo 89-09-11. "Señor ingeniero Fernando Muñoz Dávila, Gerente General de ENAC.- Quito.- dicho oficio contiene lo siguiente-

De mis consideraciones: De conformidad a la disposición del Juzgado de Coactivas de la ENAC, en la que se me nombra perito para realizar una inspección y análisis de las 13.200 toneladas métricas de arroz blanco que actualmente se encuentran en Autoridad Portuaria de la ciudad de Manta; debo informarle que durante los días 6,7, y 8 del presente, conjuntamente con los señores Jorge Medina y Freddy Ferrín, funcionarios de la Planta Tosagua, realizamos la inspección, muestreo y análisis al producto antes mencionado; por lo que adjunto a la presente le estoy enviando, originales de los resultados obtenidos sobre la calidad del arroz para que, de acuerdo a su elevado criterio, se tomen las medidas más convenientes a los intereses de la Empresa. Como técnico de la institución, me permito puntualizar algunos aspectos sobre los problemas que está atravesando actualmente el grano almacenado en las bodegas de Autoridad Portuaria: El grado de infestación es sumamente fuerte, ya que la mayoría de las

./.

muestras, supera exageradamente los diez insectos. El arroz deberá ser tratado -entre paréntesis- (fumigado), al término de quince días como máximo, de no hacerlo, los daños causados por los insectos acarrearía fatales consecuencias. De la totalidad del producto, un sesenta y cinco por ciento aproximadamente, debe ser procesado para darle el pulimento debido, eliminar el excesivo número de granos par que representa y poder comercializarlo en condiciones normales de calidad. El resto del grano se lo puede comercializar directamente al consumidor, una vez realizado el urgente control fitosanitario que necesita. En la bodega del muelle dos existe un apreciable número de bultos totalmente dañados por los insectos, los que obligatoriamente tendrán que dáseles de baja. En caso de que la empresa sea la dueña del producto, deberá efectuarse un estudio profundo sobre costos de operación, como son: transporte, manipuleo, reproceso, gastos financieros, gastos judiciales, mermas, etc., que ocasionaría el 75% aproximado del arroz a tratarse. Particular que le comunico para los fines correspondientes. Atentamente, ingeniero Walter Zambrano Zambrano, Analista Planta Portoviejo". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, igualmente en cumplimiento de lo establecido en el Artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, el Juez de Coactivas de la ENAC ordenó que se practicara un peritaje tendiente a establecer el avalúo del producto dimitido, para lo cual mediante providencia del once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, se designó al ingeniero agrónomo José Robayo como perito evaluador, a fin de que cumpla el cometido antes señalado. Señor Presidente, con su venia permítaseme que por Secretaría se sirva disponer la lectura de la providencia antes mencionada y al Artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimiento Civil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario, sólo la primera parte de la providencia y del artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- La providencia dice lo siguiente: "Juzgado de Coactivas de ENAC. Quito a 11

./.

de octubre de 1989, las nueve horas.- Vistos.- De acuerdo al estado de la causa, practíquese el avalúo de los bienes embargados. Para el efecto designase perito al señor ingeniero agrónomo Jorge Isaac Robayo Mancheno, portador de la cédula de ciudadanía 180011545-1 quien encontrándose presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, para constancia de lo cual suscribe la presente juntamente con el señor Juez de Coactiva. El perito presentará su informe en el término de doce días.-Notifíquese- Firma el Juez de Coactiva. El Perito, el Secretario Ad-hoc y el Abogado". El Artículo 465 del Código de Procedimiento Civil dice: "Hecho el embargo, se procederá inmediatamente al avalúo pericial con la concurrencia del depositario, el cual suscribirá el avalúo, pudiendo hacer para su descargo las observaciones que él creyere convenientes". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, paralelo a todas estas acciones realizadas por técnicos, ya con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se recibieron los resultados de los ensayos y exámenes realizados por el Instituto Izquieta Pérez, igualmente por el INIAP. En base a toda esa información, el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, el Juez de Coactivas aceptó la dimisión, considerando que el producto era apto para ser comercializado en otros mercados y podría por lo tanto ser vendido mediante el remate público correspondiente en un precio lo suficientemente alto como pagar a la ENAC, es decir, para que la ENAC recupere los valores adeudados por la firma Ferruzzi. Señor Presidente, en base a lo ya expuesto anteriormente, me permite que también por Secretaría se dé lectura a la providencia del veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y los informes correspondientes del Instituto Izquieta Pérez y del Instituto de Investigaciones Agropecuarias -INIAP-.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario, a la parte pertinente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La providencia dic-

./.

tada por el Juez de Coactivas de la ENAC, dice lo siguiente: "Quito a 29 de septiembre de 1989. Las 9 horas.- Vistos.- Atento al escrito presentado por el doctor José M. Pérez A., en calidad de apoderado de la compañía Ferruzzi USA In., mediante el cual dimite 13.200 toneladas métricas de arroz blanco, producto que se encuentra depositado en las bodegas de Autoridad Portuaria de Manta que, según certificado otorgado por el Jefe de Recaudación señor Ronald Pico, de Autoridad Portuaria de la ciudad de Manta, son 13.200 toneladas métricas de arroz y por ser éste el estado de la causa, acéptase la dimisión del producto en la cantidad señalada por el Jefe de Facturación y se ordena su embargo, para lo cual deberá contarse con el señor Pablo Larrea, por sus propios derechos en calidad de Depositario Judicial, quien encontrándose presente acepta el cargo para el cual ha sido designado y promete desempeñarlo fiel y legalmente. Para mayor constancia firman el Juez de Coactiva, el abogado, el Secretario Ad-hoc y el Depositario .- El siguiente documento correspondiente al INIAP.- La parte que está subrayada dice lo siguiente, señor Presidente. "Señor ingeniero Fernando Muñoz Dávila, Gerente General de la ENAC. Presente.- De mis consideraciones: En respuesta a su atento oficio número 891389, de septiembre 13 del presente año, adjunto me permito remitirle copia de los resultados de las muestras de arroz (12), realizados por los departamentos de Entomología y Nutrición de la Estación Experimental Santa Catalina. A la espera de que dichos resultados satisfagan su requerimiento, me es grato expresarle un saludo cordial. Atentamente, ingeniero Eduardo Calero Hidalgo, Director General.- Quito, 25 de septiembre de 1989". Los siguientes oficios, el uno sin fecha, dice lo siguiente: "Señor ingeniero Fernando Muñoz Dávila, Gerente General del ENAC, Presente.- De mis consideraciones: Como alcance a mi oficio No. 28-1797- de septiembre 25 del presente año, adjunto me es grato remitirle copia del informe sobre determinación de aflatoxinas, correspondiente a 12 muestras de arroz. Sin otro particular, me es grato reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración. Muy atentamente, ingeniero Eduardo Calero Hidalgo, Director General de la INIAP". El siguiente oficio No. 169- LNEESC de septiembre 28 de 1989. "Para el Director General del INIAP, del Jefe del

./.

Departamento de Nutrición.- Asunto: Envío Informe de Análisis.-
Adjunto al presente remito a usted informe del análisis número 314, correspondiente a doce muestras de arroz procedente de ENAC, en las que se realizó la determinación de aflatoxinas. Con un atento saludo., doctor Fabián Moscoso". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, honorables legisladores, en cumplimiento a lo ya ordenado judicialmente en la última providencia que por Secretaría se acaba de leer, con fecha trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, el perito ingeniero Jorge Robayo presentó su avalúo en el cual se establece un precio mínimo de doscientos cincuenta coma, cero dos dólares por tonelada métrica y un precio máximo de dólares americanos por doscientos ochenta y dos coma, diecinueve por tonelada métrica del producto a rematarse. Señor Presidente, le solicito se sirva disponer se lea por Secretaría el informe de dicho perito, sólo las partes más relevantes que están marcadas con lápiz rojo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, proceda a dar lectura a las partes subrayadas en círculos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Informe del Avalúo de Arroz Almacenado en Autoridad Portuaria de Manta.- Perito: Jorge Robayo Mancheno.- Quito, a 8 de noviembre de 1989. 1.- Antecedentes: Mediante providencia dictada el 11 de octubre de 1989 por el señor Juez de Coactivas de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización ENAC, fui designado perito para practicar el avalúo de los bienes embargados por esta Empresa dentro del juicio coactivo No. 2589.- El peritaje específicamente se refiere al avalúo del arroz importado, almacenado en las instalaciones de la Autoridad Portuaria de Manta.- 2.- Información General.- 2.1.- Ubicación del producto almacenado.- El grano importado se encuentra almacenado en ocho bodegas distribuidas de acuerdo al contenido del cuadro número uno. La ubicación de las bodegas que contienen el arroz materia de este peritaje se indica en la figura número uno. 2.2.- Características del

./.

Almacenamiento.- A pesar de que las bodegas presentan condiciones apropiadas para el almacenamiento, éste, el sistema de almacenamiento utilizado, muestra algunas carencias. Los bultos de arroz no están arrumados sobre estibas, en lugar de que se han colocado cartones y planchas de madera triplex, las que no cumplen igual función que las estibas. Las rumas están en contacto con las paredes y no tienen callejores de aireación. Estas condiciones de almacenamiento no permiten una buena circulación de aire y las prácticas de control es de calidad insanitarias. Ver exposiciones 1,2,3 y 4 de anexo fotográfico. Sin embargo durante el restribastaje para el muestreo en el que se llegó hasta las planchas inferiores que están en contacto con el piso, no se detectaron diferencias significativas con la calidad media del resto de planchas de arroz en los mismos arrumes. 2.3.- Tipos de empaque y características generales del producto.- El grano está empacado en sacos de polipropileno con logotipos de diferente color y caracteres de las letras; existen dos colores y formas de logotipos, marquillas azul y negra, que no sólo representan diferencia de color sino, y en mayor proporción, de calidad. Los bultos de arroz con marquillas de azul y negra, se encuentran mezclados en las mismas arrumas, sin que se haya podido detectar en la proporción de cada uno de estos, en la totalidad del grano almacenado. Por tanto cada una de las rumas tiene un alto grado de heterogeneidad en la calidad del arroz. Peso unitario de los bultos. 2.4.- Los resultados obtenidos de un muestreo de pesaje revelan que la mayor proporción de los bultos cumplen con el peso marcado en el empaque 50 kilogramos. Se pudo detectar que en algunas brumas existen bultos con producto deteriorado a causa principalmente de ataques de insectos y sacos rotos con menos peso e inferior calidad; lo que se detalla a continuación y se ilustra con las exposiciones números 9,10 y 11. 4.- Determinación de Alternativas de Precios.- 4.1.- Alternativa a) Se basa en que el reprocesamiento se puede obtener arroz comercial con el 15% de granos partidos, tomando como referencia los costos domésticos de manejo y procesamiento e ingresos y los precios oficiales vigentes a nivel de piladora. 4.2.- Alternativa a) Se sustenta en iguales condiciones que la anterior para obtener un arroz comercial con 18% de granos partidos. 4.3.- Alternativa b) Se basa en el precio FOB de transacción

./.

del arroz importado, tomando en cuenta los costos e ingresos establecidos en la alternativa a) 4.4.- Datos Básicos para el Cálculo de las Alternativas a) y a.1.- En el cuadro número siete se sistematizan los datos básicos para la identificación de alternativas de precios. En este cuadro se presentan dos estimaciones diferentes sobre rendimientos: a) En el primero se parte de la información promedio que arrojará el reprocesamiento de las muestras que contiene el cuadro número cinco en el que el promedio aritmético es de 13.6% de grano partido en arroz sin reprocesar. En base a este indicador, en las columnas C1 y C2 del cuadro número siete se estiman los rendimientos, índices de pilado, producción de arrocillo, polvillo, tamo y semillas objetables para obtener producto con 15% y 18% de granos partidos respectivamente. De obtenerse un producto con 15% de grano partido después del reprocesamiento, la producción de arroz comercial índice depilado más grano partido sería del orden de 88.5%. De obtenerse un producto con 18% de grano partido, la producción comercial sería de 91.8%. En la segunda parte se basa en el promedio ponderado de granos partidos contenido en el cuadro número 4, equivalente a 14.43% y se aplican los mismos porcentajes de variación o incremento de granos partidos que para el caso de la muestra con 13.6% de granos partidos. Bajo condiciones similares de reprocesamiento utilizados en el ensayo, se espera que en promedio el producto obtenido contenga alrededor de 19.5% de grano partido, con un rendimiento de pilada de 91.8%, arroz comercial, columna C-4. De obtenerse un producto con 15% de grano partido, la producción de arroz comercial bajaría a 87.3%, columna C-5, y en el caso de producirse arroz con 18% de granos partidos, se obtendría 90.3% de arroz comercial, columna C-6. Para el cálculo de la alternativa a), cuadro número 7, en la que se propone obtener un producto con 15% de granos partidos, se establece un requerimiento de 114.6 libras, al que se añade 1.1% libra, por concepto de mermas, 115.7 libras en total. En esta alternativa los costos totalizan mil ciento cinco punto nueve sucres, en el reprocesamiento, manipuleo y transporte interno del arroz. Los ingresos, incluidos venta de arroz comercial, arrocillo y polvillo, totalizan nueve mil novecientos treinta y tres sucres. La diferencia de ingresos

./.

y costos equivalentes al costo de la materia prima, que asciende a dieciséis mil ochocientos diecinueve sucres por tonelada, que convertidos a dólares, tomando como referencia la tasa del dólar de intervención para importaciones de dólar americano, doscientos ochenta y dos punto diecinueve toneladas métricas FOB Puerto de Manta. La alternativa a) Sub-1 contenido en el cuadro número 9, arroja un precio similar al de la alternativa a) el mismo que es de doscientos ochenta y uno punto ochenta y siete dólares americanos, por tonelada métrica. La alternativa b) contenido en el cuadro número 10, que se calcula en base al precio FOB, con el que se transó la importación del arroz, en trescientos trece punto cuarenta y cinco dólares americanos, por tonelada métrica y se basa los costos e ingresos del procesamiento, arroja un precio de doscientos cincuenta punto dos dólares americanos por tonelada métrica. El precio FOB referencial, tomado para esta alternativa, es de en similar nivel que el reportado por la agencia informativa Reuter para la semana del dos al ocho de noviembre de 1989, en el mercado de Bangkok. Para un arroz con 15% de grano partido, el mismo que es de trescientos quince dólares americanos la tonelada métrica. Alternativa a), cuadro número 8.- Precio referencial en materia prima.-

Considerando porcentaje de columna...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Suficiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Ministro.-----

EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA.- Señor Presidente, señores legisladores, con todos estos antecedentes y esta secuencia técnica administrativa, el juez de coactivas consideró procedente fijar como precio para el remate del producto dimitido por la firma Ferruzzi, en el valor de doscientos ochenta y dos coma diecinueve dólares por tonelada métrica, fijando el valor total del producto dimitido, en la suma de tres millones setecientos seis mil ochocientos cuarenta y siete dólares con ochenta y cuatro centavos, valor muy superior, y eso debo hacer énfasis,

. / .

valor muy superior al millón cuatrocientos mil dólares a los que aproximadamente, hasta hoy asciende en la actualidad la deuda contraída por el coactivado. Señor Presidente, hablemos ahora sobre los antecedentes del juicio coactivo. De conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima primera del contrato suscrito entre ENAC y la firma Ferruzzi, una vez que se recibió parcialmente parte del producto, se suscribió con fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, la primera acta de entrega-recepción provisional, la cual, señor Presidente, solicito que mediante Secretaría se dé lectura, conjuntamente con la cláusula contractual mencionada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a dar lectura, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Cláusula vigésima primera.- Entrega-recepción provisional y definitiva.- La entrega-recepción provisional se efectuará al momento del descargue del producto en puerto ecuatoriano y la definitiva diez días después de la provisional. En ambas diligencias se dejará constancia, mediante actas correspondientes, aclarando que la persona que intervenga serán civil y penalmente responsables por sus actuaciones. Vigésima segunda.- Cláusula resolutoria.- La ENAC..."-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Suficiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Acta de Entrega-recepción provisional del arroz materia del contrato celebrado entre la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agro industriales, ENAC y Ferruzzi USA Inc., mediante escritura pública otorgada el 24 de enero de 1989, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito. En el Puerto Marítimo de la ciudad de Manta, a los 7 días del mes de marzo de 1989, a las nueve horas treinta minutos, concurren por una parte ENAC, debidamente representada por intermedio de su representante legal economista Manuel Arias Basantes, Gerente General Encargado, y por otra Ferruzzi USA Inc., representada en el Ecuador por el señor Francisco Uribe Alvarez,

./.

el mismo que, en virtud del poder que se le ha conferido y que es el que se encuentra protocolizado con el contrato de compra-venta, suscrito el 20 de enero de 1989, está plenamente facultado para proceder a la suscripción de la presente acta de entrega-recepción provisional, dentro de la ejecución contractual. Al efecto y en observación de la cláusula vigésima primera, una vez que ha sido realizado el descargue del arroz en el Puerto de Manta, proceden a dejar constancia de la entrega recepción del producto en la forma que sigue: Antecedentes: Mediante escritura pública de 29 de enero de 1989, celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo de este Cantón doctor Juan del Pozo Castrillón, el ingeniero Marco Yáñez Trujillo, Gerente General de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales -ENAC- como comprador, y el señor Francisco Uribe Alvarez, apoderado de la Empresa vendedora FERRUZZI USA Inc., celebraron un contrato de compra-venta de 20.000 toneladas métricas de arroz, de procedencia de los Estados Unidos de Norteamérica, de las características que se determinan en la cláusula segunda, por el valor de 313 dólares con 45 centavos FOB, por tonelada métrica, cuyo pago debe realizarse mediante carta de crédito abierta por el Banco Central del Ecuador. Los términos que se señalan en la cláusula décima novena, comprometiéndose la empresa vendedora a entregar la garantía para responder por sus obligaciones con ENAC y la que contrajere con terceros, garantía equivalente al cinco por ciento del valor del contrato y que consta en una de las formas señaladas en el Artículo 13 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, con validez de treinta días a partir de la fecha del acta de entrega-recepción definitiva de la gramínea. El barco HICORI que transportó parte del arroz adquirido y que llegó al Puerto de Manta en días pasados, trajo un total de 395.530 bultos de 50 kilogramos cada uno; de éstos se reciben provisionalmente 131.480 bultos; la diferencia se halla a órdenes de Ferruzzi USA Inc.- Expuestos tales antecedentes se deja constancia de lo siguiente: Primera.- El vendedor Ferruzzi USA Inc. entrega provisionalmente la cantidad de ciento treinta y un mil cuatrocientos ochenta sacos de arroz a ENAC, que los recibe a su entera satisfacción por reunir la calidad

./.

y las especificaciones contractuales. 2.- Respecto a los restantes 264.378 bultos de 50 kilogramos cada uno transportados en la mencionada nave, ENAC no los recibe, tomándolos a su cargo Ferruzzi USA Inc. 3.- En consecuencia Ferruzzi USA Inc. se compromete a entregar en reposición a ENAC 264.378 bultos de cincuenta kilogramos cada uno, al mismo precio de compra inicial de trescientos cuarenta y uno, noventa y cinco dólares CIF por tonelada métrica, en el plazo de 40 días a partir de la firma de la presente acta, en los términos, condiciones, calidad y especificaciones, establecidas en el contrato. 4.- Independientemente de los certificados exigidos en la cláusula sexta del contrato que debe cumplir el vendedor, para efectos de control de calidad en el puerto de embarque FERRUZZI USA INC. presentará el certificado de calidad que emite el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, a través del Departamento de Agricultura U.S.D.A.. Dicho certificado se presentará al representante autorizado de ENAC; sin perjuicio de lo cual a la llegada del producto a puerto ecuatoriano, el control de calidad lo realizará una entidad especializada que designe ENAC. 5.- Los gastos ya efectuados por ENAC, para el arribo de la motonave HICORI le serán reembolsados por la empresa Ferruzzi Usa Inc., sobre los bultos no recibidos que son 264.378 sacos, de 50 kilogramos cada uno. Todos los demás gastos ocasionados a partir del 15 de febrero de 1989, serán cubiertos por la empresa Ferruzzi USA Inc. 6.- Ferruzzi USA Inc. reconocerá y pagará los intereses comerciales vigentes en los Estados Unidos de Norteamérica desde el momento en que se haya hecho efectivo el cobro de la carta de crédito hasta el instante en que se entregue el arroz en puerto ecuatoriano. 7.- Ferruzzi USA Inc. entregará a ENAC una garantía bancaria irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, con validez de sesenta días a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, para garantizar la entrega del producto en el plazo previsto y con la calidad acordada, otorgada por un banco local, equivalente al ciento por ciento del valor de la cantidad de arroz no recibido, 4'541.952.10 dólares americanos. La garantía del ciento por ciento se hará efectiva en la parte proporcional que Ferruzzi Usa Inc. no entregue el arroz dentro del plazo previsto. Esta garantía será entregada en un

./.

plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la presente fecha. 8.- En lo demás se entienden vigentes las estipulaciones del contrato, las garantías otorgadas por el vendedor, en especial al del fiel cumplimiento del contrato, así como las normas contractuales relativas a la entrega-recepción definitiva del producto y a las responsabilidades civiles y penales por su incumplimiento. Para constancia de lo estipulado y en fe de aceptación, las partes firman en la presente acta de entrega-recepción provisional por quintuplicado en el lugar y fechas indicadas anteriormente. Firman: Manuel Arias B., Gerente General de ENAC; Francisco Uribe, representante de FERRUZZI USA Inc"; hay otra firma ilegible. Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Ministro.-----

EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA.- Señor Presidente, el acta que se acaba de dar lectura por Secretaría fue modificada en su cláusula tercera mediante una nueva acta suscrita entre las partes, el 5 de abril de 1989; estableciéndose en este nuevo documento la obligación de Ferruzzi, de asumir todos los gastos que demande la nacionalización de la gramínea; y, para ello, señor Presidente, muy comedidamente, le solicito que mediante Secretaría se dé lectura a los párrafos sobresalientes marcados del acta modificatoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sólo lo subrayado. Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Acta modificatoria de la cláusula tercera de la entrega-recepción provisional del arroz materia del contrato celebrado entre la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales-ENAC- y Ferruzzi Usa Inc., mediante escritura pública otorgada el 20 de enero de 1989 ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito". La parte subrayada corresponde a la cláusula tercera, que dice: "En consecuencia Ferruzzi Usa Inc., se compromete a entregar en reposición a ENAC 264.378 bultos, de 50 kilogramos cada uno al mismo precio de la compra inicial de dólares americanos, 34195 por tonelada métrica nacionalizada, en el plazo de 40 días, contados a partir de la fecha

./.

de suscripción del acta de entrega-recepción provisional, esto es, a partir del 7 de marzo de 1989 y Ferruzzi Usa Inc. corre con todos los gastos que demande la nacionalización de la gramínea". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA.- Señor Presidente, señores legisladores, de todos los documentos ya leídos por Secretaría, se establece claramente la obligación de la firma Ferruzzi de reembolsar a la ENAC todos los gastos efectuados en el arribo del producto rechazado; así como todos los gastos que ocasionen a partir de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, la nacionalización del producto que Ferruzzi se obligó a devolver, Ferruzzi se obliga también a reconocer y pagar los intereses generados sobre los dineros recibidos en pago por el producto rechazado. Adicionalmente, al no haber cumplido el vendedor con los plazos previstos para la entrega del producto original ni tampoco por lo previsto para la entrega del producto de reposición, de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato, se hizo acreedor a la aplicación de una multa ahí establecida; se le dio una multa que se establece y por ello, señor Presidente, me permito solicitar que se lea por Secretaría la cláusula mencionada, únicamente la cláusula.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lo subrayado solamente, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lo subrayado dice lo siguiente: "Cláusula vigésima tercera, cláusula penal.- Por cada día de retraso en la entrega del producto, la vendedora pagará al ENAC la multa correspondiente al uno por mil del monto total del contrato". Hasta aquí lo subrayado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA.- De tal manera y con el propósito de vigilar los recursos del Estado y a fin de recabar todos los valores adeudados por la firma Ferruzzi, una vez recibido el producto de reposición, es decir el arroz que mantenía el standar, que era el que tenían ellos que tenían que entregar por el arroz rechazado, se hizo toda la liquidación de los gastos, multas, intereses que esta firma tenía que reconocer al ENAC liquidación que se puso en conocimiento del vendedor con

./.

fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve, con oficio número 891100GG-89 el cual, señor Presidente, con su venia, permítame que se lea por Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Señor Francisco Uribe, representante en el Ecuador de Ferruzzi USA Inc.- Ciudad.-

De mis consideraciones: La Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales -ENAC- suscribió un contrato de compraventa de veinte mil toneladas métricas de arroz pilado con su representada. Este documento se elevó a escritura pública ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, el veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El producto objeto del contrato llegó al país en la motonave HICORI, por no reunir los términos, condiciones, calidad y especificaciones del contrato, ENAC recibió provisionalmente, 131.480 sacos de 50 kilogramos de arroz y rechazó 264.378 bultos de 50 kilogramos. La falta de cumplimiento al contrato principal y al compromiso adquirido por Ferruzzi para reponer el producto, ocasiona una serie de inconvenientes a ENAC que se reflejan directamente en perjuicios económicos. Adjunto al presente remito la liquidación preparada en la Subgerencia Financiera de la Empresa, que recopila todos los gastos realizados por ENAC imputables a Ferruzzi Usa Inc., acorde al documento contractual y al acto entrega recepción provisional de 7 de marzo de 1989. El monto adeudado por su representada asciende a setecientos sesenta millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos sucres con dieciocho centavos, valor que deberá cancelarse en un plazo máximo de ocho días laborables, contados a partir de la presente fecha. Esta notificación de pago, la efectúa acorde a los procedimientos legales de uso común y vigentes actualmente. Dígnese acusar recibos de esta notificación y atenderla en los plazos y términos establecidos. Atentamente ENAC, ingeniero Fernando Muñoz Dávila, Gerente General". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Señor Presidente, señores legisladores, ¿qué es lo que ocurre luego? A partir

./.

de esta fecha se efectuaron una serie de conversaciones con los representantes de FERRUZZI, en las cuales se discutió, se analizó la liquidación que presentaba ENAC; el contratista, o sea FERRUZZI no aceptó ninguno de los rubros que le reclamaba ENAC especialmente lo referente a las multas y también a los intereses. Esta posición reacia de FERRUZZI obligó a ENAC a emitir la comunicación número 891282-CG del diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en la cual se conminaba a los representantes de FERRUZZI a designar un contador que en su nombre y en su representación revise la liquidación efectuada por ENAC en conformidad a lo que establece el Artículo mil uno del Código de Procedimiento Civil. Señor Presidente, solicito a usted, que por Secretaría se dé lectura al oficio número 89-1282-CG y al Artículo mil uno del Código de Procedimiento Civil-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Los documentos dicen lo siguiente: "Oficio No. 891282, -la fecha está ilegible- Señores Pérez Bustamante y Pérez, representantes apoderados de la firma FERRUZZI USA INC.- Ciudad.- Liquidación de Gastos a cargo de FERRUZZI -esa es la referencia- De mis consideraciones: En conversaciones sostenidas con el doctor José María Rumazo, quien ha venido actuando a nombre de Pérez Bustamante y Pérez, en los asuntos relativos al contrato suscrito entre la ENAC y la firma Ferruzzi para el suministro de 20.000 toneladas métricas de arroz, se había convenido que enviarían a un representante de esa firma para que conjuntamente con nuestro contador revisen la liquidación de los gastos, cuyo pago ha sido administrativamente requerido, toda vez que hasta la presente fecha el contador representante de la Firma FERRUZZI no ha concurrido a nuestras oficinas para revisar la liquidación de los valores adeudados. Por medio de la presente me permito solicitar el que se nombre un contador dentro del plazo de veinte y cuatro horas, para que juntamente con la contadora general de la ENAC señorita Carmen Espinoza, practiquen la liquidación antes mencionada. Atentamente, -firma el Gerente General de ENAC- Fernando Muñoz Dávila". El Artículo 1001 del Código de Procedimiento Civil

./.

dice lo siguiente: "Si lo que se debe no es cantidad líquida, se citará al deudor para que dentro de veinte y cuatro horas nombre un contador que practique la liquidación junto con el que designe el empleado recaudador. Si el deudor no designare contador, verificará la liquidación sólo el que designe el empleado. En caso de desacuerdo entre los dos contadores decidirá un tercero nombrado por el mismo funcionario". Hasta aquí el contenido del Artículo mil uno del Código de Procedimiento Civil, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Señor Presidente, señores legisladores, en estas discusiones tan acaloradas con la firma FERRUZZI hizo caso a este pedido de ENAC; nunca dio respuesta favorable, y de conformidad con lo que manda el artículo anteriormente leído, el Código de Procedimiento Civil, con fecha veinte y cinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, se le notificó a la firma FERRUZZI los valores de la liquidación que el contador general del ENAC había verificado, dándosele un plazo de veinte y cuatro horas para la cancelación completa, con la advertencia de que la ENAC en caso de no atenderse este requerimiento haría uso de las atribuciones que la ley le faculta. Señor Presidente, solicito a usted, que mediante la Secretaría se dé lectura al oficio número 891324 y a las liquidaciones adjuntas que acompañan al oficio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Quito, 25 de agosto de 1989.- Oficio No. 891324.- Señor doctor José M. Pérez A. Gerente General del Estudio Jurídico Pérez Bustamante y Pérez Cía. Ltda. Presente.- De mis consideraciones: En virtud de que no se ha dado cumplimiento al nombramiento...".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario. Señor Vicepresidente hágase cargo de la Presidencia un momento. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE ENCARGA LA DIRECCION DE LA SESION AL DIPUTADO

./.

FLAVIO TORRES BARTHELOTTI, VICEPRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, "En virtud de que no se ha dado cumplimiento al nombramiento de contador, para que juntamente con nuestro contador practiquen la liquidación de gastos a cargo de FERRUZZI, en base al oficio número 891282 de 89-08-17, informo a usted que el contador general de la ENAC ha verificado la liquidación, la misma que asciende al monto de ochocientos tres millones trescientos cuatro mil doscientos setenta sucres y ciento ochenta y dos mil seiscientos ocho dólares americanos con cuarenta y tres centavos, dando de esta manera cumplimiento a lo estipulado en la ley. Con estos antecedentes, acompaño a usted la liquidación de los valores que adeuda la firma Ferruzzi Usa Inc. a mi representada, para que en el término de veinte y cuatro horas nos cancele la misma, bajo prevenciones de que la ENAC en caso contrario haga uso de las atribuciones que la ley le faculta. Atentamente, ingeniero Fernando Muñoz Dávila, Gerente General de la ENAC". Memorándum No. 23989-TC de Analista Financiero 4 para Subgerente Financiero. Asunto: Liquidación de gasto en importación de arroz con cargo a FERRUZZI USA INC. Fecha: 1989, agosto 24.- Para su información y fines pertinentes me permito anexar, al presente, la liquidación de gastos causados por el incumplimiento de la firma FERRUZZI USA INC. en el contrato de compra-venta de veinte mil toneladas métricas de arroz pilado. Los rubros constantes en esta liquidación se ha considerado en base a los pagos efectuados por ENAC, los cuales se sustentan en la carpeta de anexos que se acompaña, amparados en el contrato de compra venta por una parte y por otra estos valores se trasladan a la cuenta de FERRUZZI en base al acta de entrega recepción provisional del siete de marzo del ochenta y nueve y su modificatoria del cinco de abril del ochenta y nueve. El valor que debe reconocer FERRUZZI a ENAC, según esta liquidación, asciende a ochocientos tres millones trescientos cuatro mil doscientos setenta sucres; a esta suma se añaden los intereses comerciales de los Estados Unidos, según cláusula sexta del acta entrega -recepción del 7 de marzo del 89, tomando como referencia la tasa PRIM, los

./.

mismos que ascienden a ciento ochenta y dos mil seiscientos ocho dólares americanos con cuarenta y tres centavos. Atentamente, licenciada Consuelo Navarrete, Analista Financiero cuatro".

"Liquidación de Gastos en Importación de arroz con cargo a FERRUZZU USA INC.- 1.- Seguro Marítimo: Ocho millones doscientos veinte y cinco mil sucres. 2.- Nacionalización del producto.- Tasas a la nave veinte y seis millones novecientos veinte y nueve mil seiscientos treinta y siete con veinte y ocho centavos. Tasas a la mercadería: un millón cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos siete. Tasas a la Aduana: ciento quince mil ciento treinta y nueve con ochenta. Tasas a la Policía Militar Aduanera: Seiscientos noventa y siete mil. Tasas Específicas en Autoridad Portuaria de Manta: trescientos sesenta y siete mil cuarenta y uno. Trámites aduaneros: Cincuenta y cinco mil. 3.- Almacenamiento en Puerto Manta: tres millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos seis sucres; en recinto aduanero, bodegas de ENINSALF: novecientos cuarenta y un mil setecientos once con setenta y dos. Punto 4.- Transporte en recinto aduanero, bodegas ENINSALF, cuatro millones, ciento sesenta y siete mil trescientos cincuenta. Fletes falsos en transporte interno por suspensión, recepción y despacho producto motonave HICORI: catorce millones trescientos mil sucres. Fletes falsos en transporte interno por falta de documentación para nacionalizar el producto motonave AMITRI dos millones cien mil sucres. Punto 5.- Descarga del producto.- Paralización de cuadrillas y gastos extras por embarque, contrato ANDINAVE S.A.: seiscientos noventa y seis mil setecientos noventa y cinco sucres. Descarga de producto en recinto aduanero, contrato adicional con CEMARES: siete millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos sucres. 6.- Viáticos, comisión de servicios exterior, viáticos, pasajes aéreos, gastos adicionales, funcionarios de ENAC: señor Walter Pontón; por análisis calidad de producto motonave HICORI: un millón trescientos sesenta y cuatro mil trece sucres. Viáticos, personal de ENAC inmovilizado Puerto Manta, motonave HICORI, cuatro millones ochocientos seis mil doscientos noventa sucres. Comisión de Servicios Exterior por tres funcionarios de ENAC para supervisión de embarque del producto de reposición motonave AMITRI: ocho millones, doscientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y nueve sucres con ochenta centavos. Viáticos incurridos

./.

por ENAC en su personal por tiempo adicional en descarga de producto de reposición: cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta sucres. 7.- Fumigación.- Costo por trece mil ciento sesenta y cuatro toneladas métricas de la motonave HICORI: tres millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos setenta y uno. Costo por dieciséis mil toneladas métricas de la motonave AMITRI: once millones ochocientos quince mil sesenta y cuatro. 8.- Análisis de calidad.- Estudio practicado por el INEN por producto rechazado: dos millones setenta y nueve mil trescientos diez sucres. 9.- Servicios profesionales.- Contrato de servicios profesionales en defensa de ENAC: cinco millones de sucres. 10.- Custodia militar.- Recinto Aduanero.- Total gastos: ciento ochenta y nueve mil. 11.- Multas por incumplimiento al contrato según cláusula vigésima tercera desde el 25 de febrero 89 al 19 de julio del 89: cuatrocientos dieciocho millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco sucres con diez centavos. 12.- Intereses por capital inmovilizado de la línea de crédito autorizada por Junta Monetaria.- Cálculo cortado al 89-06-19 de fecha de suscripción del acta entrega-recepción provisional y parcial del arroz entregado en reposición: doscientos sesenta y cinco millones ochocientos tres mil doscientos cincuenta y cuatro sucres con cuarenta y ocho centavos. 13.- Quinientos sesenta y cinco bultos de cincuenta kilogramos faltantes en entrega del buque AMITRI, se considera el precio de venta oficial por diez mil novecientos quince sucres cada bulto: seis millones ciento sesenta y seis mil novecientos setenta y cinco. 14.- Total aquí: Ochocientos tres millones trescientos cuatro mil doscientos setenta sucres. 15.- Intereses comerciales de los Estados Unidos según cláusula sexta del acta entrega recepción de marzo 89.- Base tasa PRIM: ciento ochenta y dos mil seiscientos ocho dólares americanos con cuarenta y tres centavos. Resumen: Valores a reconocer FERRUZZI a ENAC. Valor imputable según cláusula tercera y quinta del acta de entrega recepción provisional de fecha 7 de marzo del 89 y modificación a la misma de fecha 5 de abril del 89 y cláusula vigésima tercera del contrato de compra-venta: ochocientos tres millones trescientos cuatro mil doscientos setenta sucres. Intereses comerciales de los Estados Unidos según cláusu-

la sexta del acta entrega recepción del 7 de marzo del ochenta y nueve. Base tasa PRIM: ciento ochenta y dos mil seiscientos ocho dólares americanos, con cuarenta y tres centavos. Fuente: Memorándum número 516-SF-89 y sus anexos. Archivos: Departamento de Contabilidad, carpetas de importación de arroz que reposan en el Departamento de Cartera; cheques comprobantes que sustentan los pagos. Elaboración: Departamento de Cartera, licenciada Consuelo Navarrete. Fecha: 1989, 24 de agosto, -hay una firma ilegible y dice- Contador General de ENAC". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, honorables legisladores, el Artículo veinticinco de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización, conocida por las siglas de ENAC, establece la jurisdicción coactiva para esta empresa. Señor Presidente, permítame que se lea por Secretaría, el Artículo veintiocho de la Ley Constitutiva de la ENAC.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se atienda el pedido, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo veintiocho dice lo siguiente: "Jurisdicción coactiva.- Para la recaudación de sus créditos, la empresa ejercerá jurisdicción coactiva, pudiendo contratar abogados y nombrar secretarios, alguaciles y depositarios, sujetándose en todos los casos a las disposiciones respectivas del Código de Procedimiento Civil. El Gerente General será juez de coactivas de la empresa". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Por la lectura ya indicada por Secretaría, señor Presidente, la jurisdicción coactiva a la cual tiene derecho la ENAC, de acuerdo a su ley constitutiva, están definidas y reglamentadas en la Sección treinta y uno A del Código de Procedimiento Civil cuya lectura, señor Presidente, agradeceré se sirva leer a través de la Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se atienda el pedido, señor Secretario.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La Sección treinta y uno del Código de Procedimiento Civil trata de la jurisdicción coactiva, el Artículo mil uno dice lo siguiente: "Si lo que se debe no es cantidad líquida, se citará al deudor para que dentro de veinticuatro horas nombre un contador que practique la liquidación junto con el que designe el empleado recaudador. Si el deudor no designare contador, verificará la liquidación sólo el que designe el empleado. En caso de desacuerdo entre los dos contadores, decidirá un tercero, nombrado por el mismo funcionario". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.---

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, dando estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones de la ley antes citadas y en uso de las atribuciones de las cuales está investida el Gerente General de la ENAC, como juez de coactivas, yo inicié el juicio coactivo número 25-89, el día 29 de agosto de 1989, mediante la emisión de auto de pago, con el objeto de recaudar los valores adeudados por la firma Ferruzzi, cuyo monto consta en los títulos de crédito No. 0450 y 0451. Señor Presidente, con su venia, permítame que la Secretaría dé lectura a los documentos en referencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se atienda el pedido, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Memorándum 450. DE: Gerente General; Para: Director de Asuntos Jurídicos, Encargado. Asunto: Orden de cobro. Fecha: 89, 29 de agosto. Esta Gerencia desea se recupere de inmediato el monto de los créditos vencidos, que al momento tiene la cartera de ENAC en valor muy significativo. Por lo expuesto, dispongo que proceda al inmediato cobro de los títulos de crédito número 450 y 451, emitidos en contra de la firma Ferruzzi Usa Inc. por la liquidación de valores adeudados por la misma como consecuencia del contrato suscrito con la ENAC el 20 de enero de 1989. El cobro lo realizará mediante el procedimiento coactivo o por gestiones extrajudiciales, encareciéndole desplegar la mayor agilidad en torno a lo solicitado. Atentamente, ingeniero Fernando Muñoz Dávila". "Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos

Agropecuarios ENAC. Título de Crédito. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 1683-A de 27 de julio de 1977, que contiene la Ley Constitutiva de ENAC, publicado en el Registro Oficial No. 397 de 9 de agosto del mismo año, se expide el siguiente título de crédito en contra del doctor José M. Pérez, por los derechos que representa de la firma Ferruzzi Usa Inc. por la suma de ochocientos tres millones trescientos cuatro mil doscientos setenta sucres, por concepto de deuda establecida en su contra, por la liquidación de valores adeudados por la firma Ferruzzi Usa Inc. como consecuencia del contrato de compra venta de veinte mil toneladas netas de arroz pilado otorgado el 20 de enero de 1989, licenciado Rubén Ricaurte, Subgerente Financiero; Carmen Espinoza, Jefe de Contabilidad". Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios -ENAC- Título de Crédito No. 0451. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 1683-A de 27 de julio de 1977 que contiene la Ley Constitutiva de la ENAC, publicado en el Registro Oficial No. 397, del 9 de agosto del mismo año, se expide el siguiente título de crédito en contra del doctor José M. Pérez Saá, Gerente General del Estudio Jurídico Pérez Bustamante y Pérez, por los derechos que representa de la firma Ferruzzi Usa Inc. por la suma de ciento ochenta y dos mil seiscientos ocho dólares con cuarenta y tres centavos, por concepto de deuda establecida en su contra, por la liquidación de valores adeudados por la firma Ferruzzi Usa Inc., como consecuencia del contrato de compra-venta, de veinte mil toneladas métricas, netas de arroz pilado otorgado el 20 de enero de 1989. Quito a 29 del mes de agosto de 1989. Licenciado Rubén Ricaurte M., Subgerente Financiero; Carmen de Espinoza C. Jefe de Contabilidad". "Juzgado de Coactivas de ENAC. Quito, a 29 de agosto de 1989. Las 08H30. Vistos.- De conformidad con la orden de cobro dictada por el señor ingeniero Fernando Muñoz Dávila, Gerente General de la ENAC, que en copia certificada se adjunta y con los títulos de crédito que se apareja, se viene en conocimiento que el señor doctor José M. Pérez Saá, Gerente General del Estudio Jurídico Pérez Bustamante y Pérez, 10 de agosto de 1989. Licenciado Rubén Ricaurte, Subgerente Financiero, Carmen Espinoza, Jefe de Contabilidad. Empresa Nacional de Alma-

./.

cenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios ENAC. Título de Crédito No. 0451.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 1683-A, de 27 de julio de 1977, que contiene la Ley Constitutiva de la ENAC, publicado en el Registro Oficial No. 397, de 9 de agosto del mismo año, se expide el siguiente Título de Crédito en contra del doctor José M. Pérez Saá, Gerente General del Estudio Jurídico, Pérez Bustamante y Pérez, por los derechos que representa de la firma Ferruzzi Usa Inc. por la suma de ciento ochenta y dos mil, seiscientos ocho dólares con cuarenta y tres centavos, por concepto de deuda establecida en su contra por la liquidación de valores adeudados por la firma Ferruzzi Usa Inc, como consecuencia del contrato de compra-venta de veinte mil toneladas métricas netas de arroz pilado, otorgado el 20 de enero de 1989.- Quito, a 29 del mes de agosto de 1989.- Licenciado Rubén Ricaurte M., Subgerente Financiero; Carmen de Espinoza C., Jefe de Contabilidad.- Juzgado de Coactivas de ENAC.- Quito, a 29 de agosto de 1989. Las 8H30.-

Vistos.- De conformidad con la orden de cobro dictada por el señor ingeniero Fernando Muñoz Dávila, Gerente General de la ENAC, que en copia certificada se adjunta y con los títulos de crédito que se apareja, se viene en conocimiento que el doctor José M. Pérez Saá, por sus propios derechos y/o por los que representa de la firma Ferruzzi Usa Inc., adeuda a ENAC, de plazo vencido, la cantidad de ochocientos tres millones trescientos cuatro mil doscientos setenta sucres y ciento ochenta y dos mil seiscientos ocho dólares americanos con cuarenta y tres centavos por la firma Ferruzzi, como consecuencia del contrato de compra-venta de veinte mil toneladas métricas de arroz pilado, otorgado el 20 de enero de 1989. Siendo la obligación pura, líquida, determinada y de plazo vencido; por tanto, reúne los requisitos establecidos en la Sección treinta y uno, del Título Segundo, libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. En tal virtud en mi calidad de Gerente General de ENAC y Juez de Coactivas, como se justifica con la copia certificado del nombramiento que se adjunta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veintiocho de la Ley Constitutiva de la ENAC, ordeno que el coactivado señor doctor José M. Pérez Saá, por sus propios derechos y/o por lo que represente de Ferruzzi Usa Inc., pague

./.

a ENAC, la cantidad antes indicada, dentro del término de tres días contados desde la fecha en que fuera citado con este auto de pago, más los intereses de mora, las costas procesales y los honorarios del abogado que dirige este juicio; caso contrario, dimita bienes suficientes y sabiados equivalentes al monto total de la deuda, dentro del mismo término concedido bajo aparecimiento que no hacerlo, se ordenará el embargo de bienes hasta cubrir el monto de lo adeudado. Ofrezco abonar pagos parciales debidamente justificados. Nombro al doctor Juan Velasco Espinoza para que dirija el procedimiento coactivo, quien percibirá por concepto de honorarios el porcentaje determinando en la ley y reglamento respectivos, que serán de cuenta del coactivado. Igualmente nombro al señor licenciado José Gallegos Acosta para que actúe en calidad de Secretario Ad-hoc, quienes encontrándose presentes, aceptan los cargos y prometen desempeñarlos fiel y legalmente. Firmado este auto de pago, juntamente con el señor Juez de Coactivas. Al coactivado se le previene de la obligación que tiene de señalar domicilio dentro del perímetro legal de la ciudad de Quito para posteriores notificaciones.-

Cítese: -firma ilegible- Juez de Coactivas, el abogado, el Secretario Ad-hoc. Proveyó y firmó el auto que antecede, el señor ingeniero Fernando Muñoz Dávila, Gerente General y el Juez de Coactivas de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales -ENAC- en la ciudad de Quito, el 29 de agosto de 1989 a las 08H30. Certifico: el Secretario Ad-hoc.- En la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de agosto de 1989, a las 17H30; cité con el auto de pago que antecede al doctor José M. Pérez Saá, en sus oficinas ubicadas en la Avenida Patria 640 y Avenida Amazonas, por boleta dejada a la señorita Francia Gabela, secretaria.-

El citador. En la ciudad de Quito, a los 30 días del mes de agosto de 1989, a las 08H20; cité con el auto de pago que antecede, al doctor José M. Pérez, en sus oficinas ubicadas en la Avenida Patria No. 640 y Avenida Amazonas, por boleta dejada a la señorita Francia Gabela, secretaria. Firma: El citador.-

En la ciudad de Quito, a los 31 días del mes de agosto de 1989, a las quince horas con treinta minutos, cité con el auto de pago que antecede al doctor José M. Pérez Saá, en sus oficinas

./-

ubicadas en la Avenida Patria 640 y Avenida Amazonas, por boleta dejada a la señorita Francia Gabela, secretaria. Firma: El citador". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: mi ética profesional que me caracteriza, mi único patrimonio respaldado por mi sólida y documentada argumentación, pruebas y ratifican que no he violado la Ley ni la Constitución de la República. Toda documentación leída ha sido cristalina, transparente, con una secuencia técnica-administrativa ejemplar. Ahora pasemos a la otra parte: al remate referido por el Diputado Nebot. Señor Presidente, el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa, luego de cumplirse con el proceso legal correspondiente, se ejecutó el remate de las trece mil ciento treinta y seis toneladas métricas de arroz dimitidas por la firma Ferruzzi, para que con el producto de su venta forzosa se cancele todo lo adeudado por esta firma, tanto a ENAC como a la Autoridad Portuaria de Manta y a terceros. Señor Presidente, solicito que por Secretaría se dé lectura al aviso del remate al que yo he hecho referencia.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, atienda el pedido.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El aviso de remate fue publicado en el Diario "El Universo", el día 18 de diciembre de 1989, y dice lo siguiente: "República del Ecuador. Juzgado de Coactiva de ENAC.- Aviso de Remate.- En providencia dictada el 11 de diciembre de 1989, a las ocho horas treinta minutos, por el señor Juez de Coactiva de la ENAC, ingeniero Fernando Muñoz Dávila, dentro del juicio coactivo No. 25-89, se ha señalado para el día 26 de enero de 1990, desde las catorce horas hasta las dieciocho horas, para que tenga lugar en la Secretaría de la Gerencia General de la ENAC, el remate de los bienes embargados en la presente causa, cuya descripción y avalúo es el siguiente: 13.136 toneladas métricas de arroz pilado, grano largo importado, almacenado en bodegas de Autoridad Portuaria de Manta, envasados en sacos de cincuenta kilos. Valor por tonelada métrica: Doscientos ochenta y dos, diecinueve dólares americanos tres millones setecientos seis mil ochocientos cuarenta

./.

y siete ochenta y cuatro centavos. Son: dólares americanos tres millones setecientos seis mil ochocientos cuarenta y siete, con ochenta cuatro centavos.- Los interesados podrán retirar muestras del arroz a rematarse en las oficinas de Gerencia General de ENAC, Quito y de la Presidencia de Autoridad Portuaria de Manta. El producto a rematarse no podrá ser comercializado en el país, y por lo tanto deberá ser reexpedido para su venta en el exterior. Sólo se aceptarán posturas que por lo menos cubran las dos terceras partes del total del avalúo, debiendo acompañarse a las ofertas el diez por ciento de su valor total en dinero en efectivo o en cheque certificado a la orden del Juez de Coactiva de ENAC. El remate de los bienes embargados se realizará en la Secretaría General de ENAC, ubicada en las Avenidas Amazonas y Eloy Alfaro, esquina, segundo piso. Lo que comunico para los fines de ley. Quito, a 15 de diciembre de 1989, -firma- licenciado José Gallegos Acosta, Secretario Ad-hoc". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, honorables legisladores, durante el remate se presentaron solamente dos ofertas, de las cuales una presentó la garantía que exige la ley, como garantía de seriedad de lo ofertado; y la otra no presentó ningún tipo de garantía. Luego de terminado el plazo para receptor las ofertas, se procedió a la calificación de las mismas, resultando calificada solamente aquella que presentó la garantía, es decir, la oferta presentada por la firma Byron Rosales Ramos. Señor Presidente, solicito que por Secretaría se dé lectura al acta de calificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, atienda el pedido.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- El documento dice lo siguiente: "República del Ecuador. Quito a 29 de enero de 1990. Juicio Coactivo 25-89.- En el juicio coactivo que sigue ENAC a Ferruzzi, hay lo que sigue: Juzgado de Coactiva de ENAC. Quito, a 29 de enero de 1990, a las nueve horas. De conformidad con lo que dispone el Artículo 472 del Código de Procedimiento Civil, este Juzgado procede a calificar las dos posturas presentadas en el remate verificado el día 26 de enero de 1990, de 14

./.

a 18 horas, en el siguiente orden: La postura presentada por Ecu-Omega S.A., a las quince horas con treinta y seis minutos, que ofrece la suma de la base del remate sin acompañar, por lo menos, el diez por ciento del valor total de la oferta, como lo determina el Artículo 476 del mencionado Código, -no se entiende, señor Presidente- por lo que esta postura, -debe decirse admitida. A las 17 horas con cincuenta y tres minutos, se presenta por parte del señor Byron Rosales Ramos, ofertando la suma de dos millones quinientos mil dólares americanos, adjuntando cheque de gerencia con certificación adjunta No. 44340 contra el Banco Internacional, por la suma de doscientos cincuenta mil dólares americanos, equivalentes al diez por ciento de la oferta y comprometiéndose a cancelar la diferencia, éstos es, la suma de dos millones doscientos cincuenta mil dólares americanos, mediante carta de crédito irrevocable a la vista, confirmada por un banco de primera clase del Ecuador; oferta que por reunir los requisitos de ley se la califica de legal y de preferente; por lo que previa adjudicación de la ley, el ofertante preferentemente, en el término de tres días, consigne en este Juzgado la carta de crédito en cuestión, la misma que será efectivada a la suscripción del acta de entrega-recepción del producto rematado, esto es, trece mil ciento treinta y seis toneladas métricas de arroz pilado, grano largo importado, almacenado en las bodegas de Autoridad Portuaria de Manta, envasados en sacos de cincuenta kilos, debiendo ENAC efectuar los trámites legales para que a esta entidad le corresponda para su reexpedición, ya que este producto no podrá ser comercializado en el país. Se concederán facilidades para su tránsito y reexpedición. Procédase, a través del departamento financiero de la ENAC, a reliquidar capital e intereses adeudados, al 31 de los corrientes, dejando claro que los intereses se volverán a reliquidar hasta la fecha de la suscripción del acta de entrega-recepción del producto rematado. Los terceristas presenten a este juzgado sus liquidaciones por los haberes que le adeuda al ejecutado en el término de tres días. Oportunamente se procederá a la regulación legal de los honorarios de los abogados tanto de la coactiva, como de las tercerías, peritos, depositario judicial y otros. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por

. / .

el oferente señor Byron Rosales. En la otra oferta no se señala casillero judicial. Notifíquese: ingeniero Fernando Muñoz Dávila, Juez de Coactiva. Lo que comunico a usted para los fines de ley. Secretario Ad-hoc". Hasta aquí el contenido del documento cuya lectura se ha solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Como se desprende del documento y habiéndose calificado esta oferta, se procedió a levantar el acta de adjudicación, documento, como ustedes saben, señores legisladores, es indispensable para exigir al adjudicatario el pago del noventa por ciento del valor del cual remató el producto. Es en este documento donde, aceptando lo ofertado, se establece las condiciones de pago que debía cumplir el rematista; esto es, la entrega de una carta de crédito incondicional, irrevocable, de pago a la vista y que se la tramitaría dentro de los convenios existentes en la ALADE Internacional. Señor Presidente, solicito que por Secretaría se dé lectura a la providencia del cinco de febrero de mil novecientos noventa, en la página número doscientos noventa y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Secretaría, atienda el pedido.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El contenido de la providencia en mención, es el siguiente: "Juzgado de Coactiva de ENAC. Quito, a 5 de febrero de 1990. A las ocho horas treinta minutos. Vistos: La compañía Ferruzzi Usa Inc., a través de su representante y apoderado, doctor José M. Pérez Saá, mediante escrito de primero de los corrientes solicita la reforma de la providencia de veintinueve de enero del año en curso, en lo que dice relación a la forma de reliquidar el capital y los intereses adeudados, debiendo hacerlo hasta la fecha de suscripción del acta de entrega-recepción del producto rematado, aduciendo para el efecto que la carta de crédito ofertada como parte de pago, constituye un instrumento de pago a la vista, criterio que este juzgado acepta, en razón de lo cual se reforma la mencionada providencia, en los siguientes términos: "Se reliquidarán los intereses contra la parte deudora a partir del 31 de enero del año en curso, fecha de reliquidación de capital

. / .

e intereses hasta máximo el último día del término que se concede más adelante al rematante señor Byron Rosales Ramos, para que deposite en este juzgado la carta de crédito o documento equivalente en cuestión, fecha en la que la empresa deudora quedará liberada de su obligación, aclarándose que la devolución de cualquier saldo a su favor que quedare luego del pago de todos los valores adeudados incluidos costas judiciales, honorarios de abogados, peritos, depositario judicial, y otro de ley, se efectuarán contra la efectivización de dicho documento de crédito, según se dispone en el Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil. Por cuanto, el tercerista César Bustos Llor, en su escrito del primero de los corrientes, no comparece en forma personal sino que lo hace su abogado defensor, sin oferta de poder o ratificación y tomando en cuenta que además es una afirmación la contenida en dicho escrito de cancelación de los valores al tercerista adeudados que debe ser reconocida en su firma y rúbrica, se le niega el petitorio. Con los escritos de petición de regulación de honorarios de perito y abogado de la coactiva así como con la liquidación de los gastos incurridos por Andínave en la descarga del arroz rematado y de la petición del depositario judicial previo a resolver y siendo el estado procesal el de hacerlo, córrase traslado a las partes en el término de cuarenta y ocho horas. En lo principal y para resolver sobre la adjudicación del bien rematado por el señor Byron Rosales Ramos, se considera: 1.- Que para la realización del remate se han cumplido con los tres requisitos señalados por el Artículo 482 del Código de Procedimiento Civil, sin que por lo mismo se haya incurrido en violación de solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara su validez. 2.- Que ha sido declarado como postor preferente el señor Byron Rosales Ramos, quien ha ofrecido por el producto rematado que más adelante se detalla, la suma de dos millones quinientos mil dólares, habiendo consignado en cheque certificado el diez por ciento de su oferta, esto es doscientos cincuenta mil dólares; y la diferencia ha sido ofrecida en pago mediante carta de crédito Aladi a la vista, irrevocable y confirmada por un banco de primera clase del país que equivale a decir que el pago de dicha diferencia ha sido ofertado de contado; habiendo el ofertante

./.

preferente, aceptado la expedición de que el producto no sea negociado dentro del país sino reexpedido al exterior. Por lo expuesto, se resuelve adjudicar al señor Byron Rosales Ramos las trece mil ciento treinta y seis toneladas métricas de arroz pilado, grano largo, que se encuentra almacenado en las bodegas de Autoridad Portuaria de la ciudad de Manta, envasadas en sacos de cincuenta kilos, con la expresa prohibición de ser negociados dentro del país, debiendo ser reexpedido al exterior, para lo cual ENAC colaborará en la obtención de la documentación que fuere necesaria para el efecto. El rematante, señor Byron Rosales Ramos consigne en este despacho la carta de crédito ofrecida en pago en el término de diez días, que decurrirán a partir de la ejecutoria de esta providencia, hasta cuyo último día, como máximo, serán de cargo de Ferruzzi Usa Inc., tanto los intereses del capital adeudado como los gastos correspondientes y a partir del día siguiente de este último día, como máximo, serán de cuenta del rematante todos estos valores, sin perjuicio de la declaratoria de quiebra del remate de no cumplirse con lo dispuesto, esto es de consignar la carta de crédito en el término de diez días, la misma que sería efectivada a la suscripción del acta de entrega-recepción del producto rematado, que deberá ser verificada por el señor depositario judicial bajo su personal y pecuniaria responsabilidad en los términos establecidos en el Artículo 487 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese: ingeniero Fernando Muñoz Dávila, Juez de Coactiva; doctor Fernando Jaramillo A., abogado". Hasta aquí el contenido de la providencia, cuya lectura se ha solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Como puede desprenderse de lo que ya ha leído por la Secretaría, en forma inmediata a la adjudicación del remate, se iniciaron los trámites para el reembarque del producto, tal como lo había establecido el Banco Central del Ecuador, como un mecanismo para la reexpedición del producto fuera del país, en cumplimiento de las disposiciones expresadas por el Presidente de la República, bajo las cuales se realizó el remate y que eran de pleno conocimiento de los oferentes, toda vez que en el aviso de remate, categóricamente

./.

se señalaba: "el producto a rematarse no podrá ser comercializado en el país y por lo tanto deberá ser reexpedido para su venta en el exterior". Señor Presidente, solicito que por Secretaría se dé lectura a la parte pertinente en el remate, es el párrafo que está señalado con rojo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Secretaría, atienda el pedido.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "República del Ecuador. Juzgado de Coactivas de la ENAC. Aviso de Remate.- Los interesados podrán retirar muestras del arroz a rematarse en las oficinas de Gerencia General de ENAC Quito y de la Presidencia de Autoridad Portuaria de Manta. El producto a rematarse no podrá ser comercializado en el país y por tanto, deberá ser reexpedido para su venta en el exterior". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, señores legisladores, continuando con esta secuencia de datos y argumentos, con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa, y con el oficio 900112-GC, se solicitó al Ministerio de Finanzas la autorización para proceder al reembarque del producto, tal como lo había sido establecido. Este pedido fue aceptado por la Subsecretaría de Rentas, que mediante el oficio 0807, del seis de febrero de mil novecientos noventa, autorizó el reembarque solicitado, particular sobre el cual se dio instrucciones al Administrador de Aduanas del Segundo Distrito de Manta. Señor Presidente, solicito que por Secretaría se dé lectura al oficio antes mencionado, 900112 y 31 9807.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Secretaría, atienda el pedido.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Oficio No. 900112. Ingeniero Comercial Jorge Gallardo Zavala, Ministro de Finanzas y Crédito Público.- En su Despacho.- Señor Ministro: Como es de su conocimiento, a partir del siete de marzo de 1989, se encuentra en el Puerto de Manta a cargo de la firma Ferruzzi Usa Inc., trece mil doscientas toneladas métricas de arroz que

./.

no fueron aceptadas por ENAC, al no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato de compra-venta. Este hecho fue ratificado por las autoridades de Aduana el 23 de marzo, cuando en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, se suscribe el Acta de Avería, en la cual se ratifica que el producto que se encuentra en Manta queda a disposición de la firma vendedora. Con fecha 13 de julio, una vez que se cumplieron con las formalidades aduaneras para la nacionalización del producto ingresado en reposición, ENAC recibe de la Junta Monetaria la comunicación No. 13696, contentiva de la resolución sobre la reexportación del arroz rechazado, debemos señalar, una vez que se contó con la documentación necesaria, se presentó ante el Banco Central del Ecuador la solicitud de permiso de exportación del arroz rechazado. Esta solicitud fue devuelta a ENAC, observada, con fecha 6 de septiembre de 1989, indicando entre otras cosas, lo siguiente: "Si el arroz de mala calidad no está nacionalizado, no amerita que el Banco Central del Ecuador conceda permiso de exportación alguno, siendo competencia exclusiva de la Aduana el autorizar su devolución. Esta observación es totalmente aplicable, ya que efectivamente el arroz rechazado no fue nacionalizado, puesto que el mismo fue devuelto al Subadministrador, directamente en el Puerto, sin que este producto haya ingresado al país. ENAC había requerido administrativamente al contratista el pago de los valores correspondientes a los gastos efectuados como resultado de la reposición del producto de mala calidad, así como de la aplicación de cláusulas específicas del contrato y a lo establecido en las actas de entrega recepción suscritas el 7 de marzo y el 5 de abril de 1989. No habiendo el contratista aceptado cancelar a la ENAC los valores adeudados, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Constitutiva de la Empresa, se instauró el correspondiente juicio coactivo a Ferruzzi. Como resultado del requerimiento coactivo presentado a Ferruzzi el día 5 de septiembre de 1989, dimitió a favor de ENAC las 13.200 toneladas métricas de arroz que se encuentran en las bodegas de Autoridad Portuaria de Manta. En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes al proceso coactivo, se ha efectuado el remate del producto, con la condición de

./.

ser reembarcado al exterior. Habiéndose calificado como postura preferente la del señor Byron Rosales Ramos, quien ha ofertado la cancelación del producto mediante carta de crédito, para cuyo trámite se requiere contar con la correspondiente autorización de embarque. De conformidad a lo estipulado en el Artículo 112 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas, solicito a usted, señor Ministro, se autorice proceder al reembarque del producto vía marítima o terrestre, en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta correspondiente, impartiendo a las autoridades aduaneras las instrucciones para que se cumpla con la salida del producto del país. Atentamente, ingeniero Fernando Muñoz Dávila, Gerente General de la ENAC". "Ministerio de Finanzas.- Quito, 6 de febrero de 1990. Señor ingeniero Fernando Muñoz Dávila. Gerente General de la ENAC. Eloy Alfaro y Amazonas, Edificio Max, segundo piso. Presente.- Señor Gerente: Me refiero a su oficio No. 900112-GC, de 31 de enero de 1990, mediante el cual solicito a este Portafolio, autorizar el reembarque de 13.200 toneladas métricas de arroz, admitidos a favor de la ENAC por la Empresa Ferruzzi Usa Inc., el mismo que a la fecha se encuentra en las bodegas de Autoridad Portuaria de Manta. Cúmpleme al respecto manifestarle: En razón de que el arroz se encuentra clasificado dentro de las mercaderías de permitida importación, corresponde el Administrador de Aduanas del Segundo Distrito, Manta, conceder la autorización por usted solicitada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 112 del Reglamento a la ley Orgánica de Aduanas, incluyendo el pago de las multas por la transgresión del plazo de la permanencia de la mercadería en el país y por tratarse de un reembarque parcial, asunto que con esta misma fecha y mediante télex le estoy comunicando a dicha autoridad para que atienda su pedido. Particular que me permito comunicar a usted para los fines legales pertinentes. Atentamente, Dios Patria y Libertad, doctor Rómulo García Sosa, Subsecretario de Rentas, Encargado". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, señores legisladores, una vez superados todos los inconvenientes de tipo burocrático y de tipo administrativo que se presentaron para cumplir con lo exigido por el señor Presidente de la República, el rematista

./.

señor Rosales Ramos debía presentar en forma inmediata la carta de crédito por dos millones doscientos cincuenta mil dólares, esto es el noventa por ciento del valor del remate del producto, tal como lo exigió en providencia el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa. Solicito, señor Presidente, que por Secretaría se dé lectura a la providencia del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, atienda lo solicitado.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La providencia en mención dice lo siguiente: "Juzgados de Coactivas de ENAC. Quito, a 19 de marzo de 1990. A las 09H15 minutos. Con referencia a la petición del perito señor ingeniero Jorge Robayo Mancheno, tendiente al incremento de su honorario regulado en providencia de 12 de febrero del presente año y con referencia a la contestación dada por el doctor José M. Pérez A., mandatario de Ferruzzi Usa Inc., presentada el 22 de febrero, se resuelve ratificar la regulación del 0.6% de la deuda liquidada al 31 de enero del año en curso a favor del ENAC, independientemente de los gastos en que hubiere incurrido el perito para el cumplimiento de su función. Agréguese al proceso el oficio No. 900177, dirigido por este Juzgado a la Procuraduría General del Estado mediante copia certificada, así como la contestación dada mediante oficio número 00388, el escrito de petición de regulación de honorarios profesionales presentada por el abogado que ha venido dirigiendo esta coactiva, doctor Fernando Jaramillo, sobre lo cual se proveerá tan pronto se cuente con la resolución a la consulta que al respecto se encuentra tramitando. Los documentos presentados por el señor Byron Rosales Ramos, adjudicatario del producto recibido y que dicen relación a órdenes de transferencia del saldo deudor emitidos al Banco del Pacífico a favor del ENAC, con la petición de fumigación formulada por el depositario judicial de 5 de marzo de 1990, notifíquese al adjudicatario del producto señor Byron Rosales, a fin de que sea él quien resuelva

./.

lo conveniente. Agréguese igualmente al proceso la liquidación practicada por Autoridad Portuaria de Manta, en los valores a cargo de Ferruzzi Usa Inc. y oígasele por el término de 48 horas. Agréguese copias certificadas de la Resolución de Junta Monetaria para la nacionalización del arroz rematado, de la providencia emitida por el Segundo Distrito de Aduanas y de los demás documentos relativos a dicha nacionalización, los mismos que quedan a la orden del adjudicatario del producto rematado para los fines consiguientes de la ley, dejando constancia que la ENAC ha dado cumplimiento estricto a los que fue ofrecimiento de colaboración para facilitar el reembarque o reexportación del producto cuya tramitación es de exclusiva responsabilidad del rematante señor Byron Rosales Ramos. Finalmente, requiérese bajo prevenciones de ley al rematante señor Byron Rosales Ramos para que dentro del término de 72 horas cumpla con la entrega del saldo deudor por el remate, esto es la suma de dos millones doscientos cincuenta mil dólares en la forma ofertada o de manera equivalente y a satisfacción de este juzgado. Notifíquese.- Firma el Juez de Coactivas de ENAC y el doctor Fernando Jaramillo A. Sigue el proveído". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Gracias, señor Presidente. Señores legisladores, desde esa fecha el Juzgado de Coactivas, en forma permanente ha venido insistiendo al rematista el cumplimiento de su obligación, aceptando todas las alternativas y facilidades por él planteadas, sin que en ninguna oportunidad el rematista cumpliera con sus ofrecimientos, y por el contrario, utilizando un sinnúmero de argumentos tales como una pretendida nulidad del remate, exigiera plazos adicionales y formas diferentes de pago para cumplir con esta obligación. Finalmente, el día siete de mayo de mil novecientos noventa, luego de transcurridos los noventa y un días desde la adjudicación y en consideración a que Rosales Ramos no entregó ninguno de los documentos de pago ofertados, se tomó la decisión de quebrar el remate, situación que fue inmediatamente comunicada a las partes, quienes presentaron una serie de argumentos y petitorios, resueltos los cuales, finalmente la providencia de quiebra de remate quedó ejecutoriada. Señor Presidente, solicito que por Secretaría se dé lectura a la providencia del siete de mayo de mil novecientos noventa

./.

en la página cuatrocientos cuarenta y aquí está marcado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor. Secretario, atienda el pedido.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Juzgado de Coactivas de ENAC, Quito, 7 de mayo de 1990. Las 10H10 minutos. Vistos. Agréguese el escrito de contestación al traslado corrido por Ferruzzi Usa Inc. de 4 de los corrientes, consta de autos a fojas 434, que la notificación al adjudicatario señor Byron Rosales Ramos, con providencia de 17 de abril de 1990 fue practicada en esta misma fecha a través del casillero judicial de su abogado defensor doctor Fausto Cevallos, por lo que es extemporánea la petición formulada mediante escrito presentado el 25 de abril del presente año y que obra de fojas 437, por lo que y encontrándose ejecutoriada la providencia de 17 de abril de 1990, se niega la petición formulada en el numeral uno de dicho escrito. Y con referencia al numeral dos, consta del proceso que en oportunidades anteriores han sido ya rechazadas las alegaciones de nulidad del remate, que de manera maliciosa y temeraria el señor Rosales insiste en su último escrito para pretender justificar su incumplimiento a los requerimientos judiciales formulados a fin de que consigne en este Juzgado los documentos ofertados como mecanismos de pago por la diferencia del precio del remate; alegaciones que jurídicamente son improcedentes y extemporáneas al tenor de lo expresamente estipulado en los artículos 482 y 483 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto y no habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 17 de abril de 1990 de fojas 434 del proceso y con fundamento en lo que disponen los artículos 485 y 486 del Código de Procedimiento Civil, se decreta y declara la quiebra del remate a costa del adjudicatario señor Byron Rosales Ramos, siendo de su cuenta los costos judiciales, honorarios profesionales de abogados, peritos, depositario judicial más gastos de daños y perjuicios que se produzcan con ocasión de esta quiebra. En consecuencia se deja sin efecto el valor alguno del auto de adjudicación del producto rematado emitido el 5 de febrero de 1990 que obra de fojas 298 del proyecto en lo que a este aspecto se refiere. Notifíquese. Ingeniero Fernando Muñoz Dávila, Juez de Coactivas de ENAC. Proveyó y firmó la

./.

providencia que antecede el ingeniero Fernando Muñoz Dávila, Gerente General y Juez de Coactivas de ENAC, en Quito, a 7 de mayo de 1990, las 10H con 15 minutos. Firma, el Secretario Ad-hoc. En Quito, el día de hoy 7 de mayo de 1990, a las 11 horas con 25 minutos, notifiqué con el auto que antecede al doctor Fausto Cevallos, abogado defensor del señor Byron Rosales, en el casillero judicial señalado. A las doce horas procedí a notificar con el mismo auto al doctor José M. Pérez A., apoderado de la firma Ferruzzi Usa Inc. Certifico, -una firma ilegible-, el secretario Ad-hoc". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente y señores legisladores, es sorprendente que el Diputado Nebot, en su exposición del día de ayer, utilice los mismos argumentos planteados por el señor Byron Rosales para tratar de nulitar un remate y un proceso llevados absolutamente dentro de la ley; afirma, por ejemplo, como condición de la oferta de Rosales, que el producto debería ser nacionalizado antes de su remate, condición que no la plantea Rosales en su oferta y por el contrario, el señor Rosales señala y reconoce que el producto no podrá ser comercializado en el país y por lo tanto deberá ser reexpedido para la venta en cualquier país en el exterior. Señor Presidente, con su venia, pido a la Secretaría se lea el documento señalado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, atienda el pedido.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El documento en mención dice lo siguiente: "Quito, 26 de enero de 1990. Señor ingeniero Fernando Muñoz Dávila, Juez de Coactivas de ENAC. De conformidad con el aviso de remate, publicado en los diarios del país dentro del juicio coactivo número 25-89 por la presente, la firma Byron Rosales Ramos, oferta por las 13.200 toneladas métricas de arroz pilado, grano largo, importado, almacenado en las bodegas de Autoridad Portuaria de Manta, envasados en sacos de 50 kilos, ofrezco de contado el valor de dos millones quinientos mil dólares americanos, pagaderos mediante cartas de crédito irrevocable ALADI, a la vista, confirmada por un banco de primera clase del Ecuador, contra el retiro de las mercaderías de los almacenes de Autoridad Portuaria de la ciudad de Manta. Adjunto cheque número 44340 del Banco Internacional

. / .

S.A., sucursal mayor de Guayaquil y la certificación del mismo banco, mediante la cual se hace constar que dispone de suficiente provisión de fondos para hacer pagadero a su presentación; el valor del cheque es por la suma de doscientos cincuenta mil dólares de Norteamérica, correspondientes al 10% del valor de mi oferta, cantidad que es superior a las dos terceras partes del avalúo total a la orden de su autoridad. En caso de ser favorecido las 13.136 toneladas métricas de arroz rematado se me entregarán los documentos legales correspondientes a su reexpedición y libre de todo gravamen, sin que por estos tenga que reconocer gastos de bodegaje, es decir otros rubros adicionales al valor de mi oferta. Por cuanto el producto a rematarse no podrá ser comercializado en el país y aquí existe una línea que no se entiende, señor Presidente, - en el exterior, se me concederán las facilidades necesarias. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial número 1610 del Palacio de Justicia. Autorizo al abogado que me patrocina para que realice cualquier diligencia en defensa de los derechos que me corresponden. Para constancia de la presente oferta firmo con mi abogado, Byron Rosales Ramos y Jorge Sotomayor Unda. Sigue el proveído". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, honorables legisladores, el Diputado Nebot, defendiendo al financista de las campañas electorales del Social cristianismo, tal como públicamente se lo ha reconocido, ha mencionado un doloso contrato de compra y venta del arroz rechazado por ENAC, suscrito supuestamente entre el señor Argotti y la firma Ferruzzi, documento que ha sido rechazado por la propia firma Ferruzzi y que posteriormente ha sido alterado para volver a presentar dentro del juicio coactivo, tratando de causar incidentes dentro del mismo, razón por la cual el Juzgado de Coactivass de la ENAC ha presentado la correspondiente denuncia ante el señor Fiscal de la Nación, a fin de que se inicie las acciones penales a que hubiere lugar contra los autores, cómplices y encubridores de este delito penal. Señor Presidente, le ruego que por Secretaría se lean los documentos a los que me estoy refiriendo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, atienda el pedido.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Señor Juez de Coactivas de ENAC, Jorge Argetti Murillo.- En el juicio coactivo propuesto por ENAC en contra de la Compañía Ferruzzi Usa Inc., a usted digo: que se sirva revocar su última providencia en que me niega la tercería excluyente, por cuanto este arcz me pertenece, como consta del documento que en tres fojas acompaño y que se servirá disponer que se reconozcan las firmas y rúbricas puestas por el vendedor señor Fernando de Veduz Fajardo y de los testigos. Este contrato fue suscrito en Quito a los 27 días del mes de marzo de 1989. Representante de la firma Ferruzzi a la fecha es el doctor Jorge Pérez Serrano y otros que comparecen en este juicio a quienes se les notificará para el reconocimiento de la firma y rúbrica. De este modo he dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil. Se servirá desglosarme y entregarme el documento. Por el compareciente su defensor. -Hay un nombre ilegible aquí- Presentado el día de hoy 10 de julio de 1990 a las 17H, con contrato de tres fojas útiles. Certifico, -firma ilegible del Secretario Ad-hoc- Juzgado de Coactivas de ENAC, Quito a 11 de julio de 1990. Las 10h30. Agréguese a los autos el documento que en tres fojas útiles y sin reconocimiento legal de las firmas y rúbricas de sus otorgantes se adjunta al escrito anterior, previo a resolver y por el término de 24 horas córrase traslado con el contenido de los mismos al deudor. Notifíquese. Proveyó y firmé la providencia que antecede el ingeniero Fernando Muñoz Dávila, Gerente General y Juez de Coactivas de ENAC, en Quito a 11 de julio de 1990, a las 10horas con 35 minutos. Certifico el Secretario Ad-hoc.- En Quito, el día de hoy, 11 de julio de 1990, a las 11 horas con 30 minutos.- Procedí a notificar mediante boleta con la providencia que antecede al doctor Luis Moreno Cordero, casillero judicial número 343, abogado defensor de los señores Byron Rosales Ramos y Jorge Argetti; de igual forma y con la misma providencia al doctor José M. Pérez, apoderado de Ferruzzi Usa Inc, a las doce horas en el domicilio señalado. Certifico, Secretario Ad-hoc. Señor Juez de Coactivas de ENAC: Yo doctor José M. Pérez A., en el procedimiento coactivo número 25-89 a usted digo: el día nueve de julio en curso he sido notificado con el escrito presentado por el señor Byron Rosales Ramos y la providencia dictada por usted en dicho escrito en

./.

en la misma fecha a las 10 horas. El día 11 de julio de 1990, se me ha notificado con el escrito presentado por el señor Jorge Argotti Murillo y la providencia dictada por usted en dicho escrito en la misma fecha a las 10 horas 30 minutos, en la cual corre traslado a FERRUZZI con el mencionado escrito y el documento anexo por el término de veinticuatro horas. Contesto en su orden cada uno de dichos escritos y providencias: 1.- Tercería excluyente del señor Byron Rosales Ramos.- No obstante que dicha tercería excluyente ha sido rechazada en la primera de dichas providencias por parte del Juez de Coactivas, niego los fundamentos de hecho y de derecho de la referida tercería excluyente. En particular niego que el señor Byron Rosales Ramos haya sido en algún momento y lo sea actualmente el propietario del arroz que se haya embargado en el presente juicio pues aún cuando el mencionado arroz fue inicialmente adjudicado al señor Byron Rosales Ramos, en ningún momento se efectuó la entrega del arroz que es la única tradición mediante la cual el posterior adjudicatario requiere el dominio. Además la mencionada adjudicación quedó sin efecto de acuerdo a su providencia que declaró la quiebra del remate. En tal virtud me opongo a la mencionada tercería excluyente.- 2.- Con referencia al escrito del señor Jorge Argotti Murillo, en el cual pide revocar la providencia que le niega la tercería excluyente alegando que ese arroz le pertenece, me limito a expresar que no he sido notificado con tercería excluyente alguna presentada por el señor Jorge Argotti Murillo ni con la providencia cuya revocatoria solicita, pues la única tercería que se me ha notificado es la presentada por el señor Byron Rosales Ramos, a la cual anteriormente hubiera presentado con anterioridad el señor Jorge Argotti Murillo, fundado en el contrato de compra venta que adjunta al último escrito suscrito entre el señor Fernando de Veduz Fajardo, diciéndose representante de Ferruzzi Usa Inc. y los señores Asociación de Comerciantes de Guayaquil, representados por el señor Jorge Argotti, declaró enfáticamente que el señor Fernando de Veduz en ningún momento ha tenido la representación de Ferruzzi Usa Inc. en el Ecuador ni poder o facultad alguna para disponer del arroz de propiedad de Ferruzzi a que se refiere el mencionado contrato, el cual por otra parte no ha tenido efectividad para

./.

transferir el dominio del arroz, desde luego que no se ha efectuado la entrega o tradición del arroz al presunto comprador. Por último, de acuerdo a la cláusula décima de dicho contrato estaba condicionado a la aprobación del Gobierno ecuatoriano y a liberación incondicional de la carga, quedando las partes liberadas de la obligación contractual, en caso de no haber dichas condiciones, según lo puntualizado en la cláusula décima de este contrato. En conclusión, la presunta tercería presentada por el señor Jorge Argotti Morillo, si se ha llegado a presentar, carece de todo fundamento por lo cual debe ser rechazada. -Firma doctor José M. Pérez A., apoderado de Ferruzzi Usa Inc., matrícula número 68. Presentado el día de hoy 12 de julio de 1990, a las 15 horas con 2 minutos. Con copia igual a su original. Certifico, el Secretario Ad-hoc. Juzgado de Coactivas de ENAC, Quito, a 12 de julio de 1990. Las 17h con 45 minutos. Vistos.-

Agréguese a los autos los tres escritos que en seis fojas útiles ha presentado Ferruzzi Usa Inc y la comunicación a la Gerencia de la ENAC, en lo principal por contestados los traslados corridos para resolver sobre la petición de revocatoria formulada por el señor Jorge Argotti Morillo, de la providencia de 9 de julio del año en curso, se considera que el proponente de la tercería excluyente rechazada por maliciosa mediante la señalada providencia, fue el señor Byron Rosales Ramos, conforme consta de fojas 509 del proceso y no el peticionario de la revocatoria, siendo por consiguiente innecesario ningún otro análisis, se rechaza la mencionada petición de revocatoria. Atento al pronunciamiento formulado por Ferruzzi con relación a la petición de peritos sobre el pago adicional de 2'400.000 sucres y que este juzgado acoge, se revoca en la parte pertinente, esto es al pago ordenado de dicho valor la providencia de 9 de julio de 1990. Desglósesse y entréguese al señor Jorge Argotti el contrato aparejado a su escrito de 10 de julio del año en curso, previa copia certificada que se dejará en su sustitución. Con copia de la comunicación dirigida por el Gerente de ENAC a este juzgado sobre el planteamiento de subrogación formulado por el señor Jorge Argotti, a fojas 526 del proceso. Hágasele saber a dicho proponente y a Ferruzzi, debiendo tomarse en cuenta el pronunciamiento formulado por este a este particular escrito de fojas 531. Notifíquese. Proveyó y firmó el auto que antecede el ingeniero Fernando Muñoz Dávila, Gerente General y Juez de Coactivas

./.

de ENAC, en Quito, a 12 de julio de 1990, a las 17h con 50 minutos. Certifico, el Secretario Ad-hoc. En Quito, el día de hoy 13 de julio de 1990, a las 9 horas notifiqué con el auto que antecede mediante boleta dejada en el casillero judicial número 343 al doctor Luis Moreno Cordero, abogado defensor de Byron Rosales Ramos, Jorge Argotti. Además con el mismo auto notifiqué al doctor Jorge M. Pérez A., apoderado de la firma Ferruzzi Usa Inc, a las 9 horas con 10 minutos. Certifico, el Secretario Ad-hoc. Recibo del Juzgado de Coactivas de la ENAC tres fojas útiles que obran de fojas 528 a 530 del proceso, según lo ordenado en providencia de 12 de julio de 1990. Quito, a 18 de julio de 1990. Señor Jorge Argotti. Razón. Siento por tal que con esta fecha sustituyo las tres fojas útiles que constan de fojas 528 a 530 del proceso, mediante copia certificada por la Secretaría de este Juzgado. Quito, a 28 de julio de 1990. Certifico, Secretario Ad-hoc. Doctor Teodoro González Marchán, abogado. Señor Juez de Coactivas de ENAC. Doctor Teodoro González Marchán, ofreciendo poder o ratificación del señor Jorge Argotti Morillo, representante de los comerciantes de Guayaquil, a usted manifiesto: Fundado en el título que justifica el dominio de 264.368 sacos de 50 kilos cada uno, o sea 15.218.9 toneladas métricas de arroz, títulos constantes en documentos públicos y privados debidamente reconocidos, de fecha anterior a la dimisión, secuestro y embargo de dicho producto. Este arroz fue comprado al señor Fernando de Veduzz Fajardo, a órdenes de quien vino al Ecuador el 17 de marzo de 1989, particular que consta de los documentos de la Aduana de Manta- Ecuador. Con estos antecedentes formulo tercería excluyente al tenor de lo dispuesto por el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, tercería que la formulo dentro del tiempo para dejar sin efecto la providencia anterior, que como tal consecuencia se suspenderá el juicio coactivo y se procederá al tenor de lo dispuesto en el Artículo 1012 del Código de Procedimiento Civil. Desde ya alego que este juicio adolece de nulidades absolutas; hay falta de competencia de su Señoría; existe nulidad del primer remate y del segundo, como probaré en derecho a su debido tiempo y ante quien corresponda. En suma, no me allano a ninguna nulidad. Reclamo costas, daños y perjuicios. El demandado es usted, señor Gerente General de ENAC, ingeniero Fernando Muñoz Dávila y se notificarán en

./.

su propio despacho del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Avenida Eloy Alfaro y Amazonas de esta ciudad de Quito, segundo piso. La cuantía es indeterminada. Mis notificaciones posteriores recibiré en el casillero judicial número 759. Mi nombre queda indicado soy de profesión abogado, de 48 años de edad, casado, con matrícula profesional 2171. Atentamente, doctor Teodoro E. González Merchán, abogado. Presentado el día de hoy, 31 de julio de 1990, con copia protocolizada de contrato de compra venta de arroz. Notaría Vigésima Sexta. A las 9 horas con 2 minutos, certifico: el Secretario de Coactivas Ad-hoc.- Se adjunta una copia, fotocopia certificada de la protocolización del contrato de compra venta de arroz, que otorga Ferruzzi Usa Inc., la Asociación de Comerciantes de Guayaquil.- Protocolización. Contrato de compra venta de 13.218.9 toneladas métricas de arroz entre los señores, por una parte Ferruzzi Usa Inc., quien en adelante se llamará el vendedor, debidamente representado por el señor Fernando de Veduz, y por la otra parte los señores Asociación de Comerciantes de Guayaquil, debidamente representados por el señor Jorge Argotti, quienes en adelante se llamarán los compradores. Se conviene el siguiente contrato de compra venta, contenido en las siguientes cláusulas. Primera: los compradores reciben el producto de arroz, importado en la motonave HICORI, en las bodegas de Autoridad Portuaria y/o en la posición fuera del buque, pudiéndose suceder todos unos o varios de los eventos. Segunda.- El arroz se entregará a órdenes del Almacén de Depósito en el Puerto de Manta y éstos se encargarán del transporte a sus bodegas propias o las que designe en Quito, Guayaquil o Manta a cargo del comprador el flete transporte; tercera.- La almacenadora entregará certificados de depósito a favor del vendedor Ferruzzi Usa Inc. simples y sin condición alguna. Cuarta.- Las pérdidas, daños, etcétera que se pueden suceder desde el momento de la entrega al comprador por medio de la almacenadora hasta el momento del recibo definitivo, se harán cargo del comprador y éste deberá girar inmediatamente el arroz no recibido en los almacenes de depósito definitivos, sin esperar la reclamación pago de la compañía aseguradora que ya ha expedido el seguro correspondiente. Quinto.- Cantidad: 264.378 sacos de 50 kilogramos cada uno; o sea 13.218.9 tonela-

./.

das métricas. Sexto.- Calidad: el arroz se da por recibido en las calidades que se encuentran actualmente en la motonave HICORI y en las bodegas del Puerto. Todos los cambios de calidad que hubiere por manejo, transporte, etcétera, no serán objeto de reclamo. Séptima.- Entregas: Manta, Guayaquil y Quito en las bodegas de depósito de la almacenera. Octavo.- Precio: la suma de 341 dólares americanos tonelada métrica más los gastos de descargue, tasas portuarias, transporte interno, estibadores y todos los gastos adicionales del Puerto hasta los almacenes de depósito y el valor final del precio que terminará tomando en cuenta el ejemplo aritmético siguiente: Precio, costo más flete FO dólares americanos 341; tasas de la nave 3.65; descargue 3.25; transporte dentro del puerto 0.10; cargues o descargues 0.15; otros 0.15. Total precio aproximado 348.30 dólares americanos tonelada métrica. Noveno.- Forma de pago: el ciento por ciento del valor total del producto a la vista en dólares o su equivalente en sucres más la diferencia cambiaria si lo hubiere, contra retiro de la mercancía de los almacenes de depósito o el pago de los certificados de depósito correspondiente. Estos certificados serán expedidos así: doce mil toneladas métricas cada uno, doce mil; uno de 1.218.9 toneladas métricas cada uno. Total 13.218.90 toneladas métricas. Décimo.- El comprador toma la obligación de llevar a cabo el presente contrato dentro del plazo máximo de quince días contados a partir del lunes, 8 a.m, veinte de marzo; de otra manera sobre entiende que todo el arroz será cancelado dentro de este período siempre y cuando los documentos que acreditan la propiedad del arroz estén en orden. El presente contrato de compra-venta de arroz importado se firma en Quito a los 17 días del mes de marzo de 1989. Por las partes contratantes y en presencia de testigos nos sometemos a los jueces de Quito o Manta. Sin otro particular me suscribo, atentamente, Jorge Argotti Morillo, comprador. Fernando de Veeduz vendedor. Testigos, Pedro Castelo, ingeniero Pedro Gustavo Muñoz. En Quito, a 19 de julio de 1990, a la 16h30 ante el doctor Patricio Arízaga Gudiño, Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha el infrascrito Secretario comparecen los señores: Pedro Castelo, ingeniero Pedro Gustavo Muñoz, Jorge Argotti Murillo, con el objeto de reconocer las firmas y rúbricas puestas al pie del presente documento. Al efecto juramentados que fueron

./.

legal y debida forma y advertidos de las penas del perjurio, dicen que las firmas y rúbricas puestas en el escrito precedente y donde se lee Pedro José F., Vas de Castelo (ilegible) e ilegible respectivamente son sus firmas y rúbricas y como tales las reconocen por ser las que utilizan tanto en sus actos públicos como privados. De ahí que les fue a los comparecientes la presente Acta se afirman y ratifican en su contenido, firmado para constancia junto con el señor Juez y Secretario que certifica. Firma el doctor Patricio Arízaga Gudiño. Razón de Protocolización. A petición del señor doctor Luis Moreno Cordero, el día de hoy en tres fojas útiles en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésima Sexta del Cantón Quito a mi cargo protocolizo el contrato de compra venta de arroz que antecede. Quito a 20 de julio de 1990. Firmado, doctor Napoleón Lombeida Argüello Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, -sigue un sello-, firmada y sellada en Quito a los 20 días del mes de julio de 1990, doctor Napoleón Lombeida A., Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito. - Juzgado de Coactivas de ENAC, Quito a 31 de julio de 1990. En lo principal y con referencia al contrato de compra-venta de arroz que protocolizado presenta el doctor Teodoro González a nombre de Jorge Argotti para fundamentar una nueva tercería excluyente de dominio sobre el producto en condiciones aparentes, similares al contrato con que el propio señor Argotti pretendió fundamentar una tercería excluyente precedente y cuya copia xerox certificada obra de autos a fojas 528,529 y 530 por devolución de los originales, existen diferencias sustanciales que hacen presumir la falsedad de uno de los contratos en perjuicio de acreedor y deudor y el acta de reconocimiento de firma y rúbrica que aparece del segundo contrato de 19 de julio de 1990. No comparece el vendedor Fernando de Veduz, cuya calidad de representante de Ferruzzi Usa Inc. ha sido impugnada por el personero legítimo de la misma; en razón de lo cual y con la impugnación redargüimiento de falso y objeción a la legitimidad del último contrato de compra-venta, aludido que formula este Juzgado de conformidad con el Artículo 198 del Código de Procedimiento Civil, por tratarse de una falsedad manifiesta atento los artículos 182 y 183 del mismo cuerpo legal, siendo maliciosa y temeraria la nueva tercería excluyente presentada en cumplimiento con el artículo 513, se la desecha de oficio sin recurso

./.

alguno y se impone al doctor Teodoro González Merchán la multa de dos mil sucres en aplicación de lo que dispone el Artículo 297 de Procedimiento Civil y de conformidad con el Artículo 219 de la señalada ley, apreciándose en el hecho relatado al cometimiento de un delito de falsificación de instrumento privado sancionado en los artículos 340 y 341 del Código Penal; se ordena que por Secretaría se saquen copias certificadas de las piezas procesales relacionadas con este hecho y que obran de autos para que se las remita a uno de los señores jueces de lo Penal por intermedio del señor Fiscal de Pichincha, toda vez que se trata de un delito perseguible de oficio. Notifíquese lo entrelineado representante. (vale). Señor doctor Wilfrido García, Ministro Fiscal de Pichincha, Quito 22 de agosto de 1990. Oficio 901064.- Señor Ministro: Ajunto se dignará encontrar los documentos a los que hace referencia la providencia dictada el 31 de julio de 1990, la misma que se encuentra ejecutoriada dentro del juicio coactivo número 2589 que se tramita en la judicatura de ENAC en contra de la Ferruzzi Usa Inc. particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley consiguientes, en mi calidad de Secretario Ad-hoc de coactivas. Atentamente, licenciado José Gallegos Acosta, Secretario Ad-hoc". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

SIENDO LAS VEINTIUN HORAS DIEZ MINUTOS, REASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL PRESIDENTE TITULAR DOCTOR AVERROES BUCARAM.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Ministro.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, señores legisladores, dando estricto cumplimiento a lo que dispone el Código de Procedimiento Civil en su Artículo cuatrocientos ochenta y uno, el Juzgado de Coactivas decretó que se proceda a hacer un segundo señalamiento de remate de los bienes dimitidos, tomando como base la mitad del total del avalúo del producto dimitido. Para este efecto se señaló como fecha para la ejecución de este remate de segundo señalamiento el día lunes dieciséis de julio de mil novecientos noventa. Por favor, señor Presidente, le ruego se dé lectura al Artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código de Procedimiento Civil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código de Procedimiento Civil, dice lo siguiente: "De no haberse presentado postores se fijará nuevo día para el remate sobre la base de la mitad del precio del avalúo. En el caso de que no hubiere postores, podrá también el acreedor pedir que se embarguen y rematen otros bienes. Si el valor ofrecido de contado no alcanzare a cubrir el crédito del ejecutante o el de este y el del tercerista, en el caso del Artículo 456, podrán aquel o éste pedir a su arbitrio que se rematen como créditos los dividendos a plazo o que se embarguen y rematen otros bienes del deudor". Hasta aquí el texto del Artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código de Procedimiento Civil, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Ministro.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, señores legisladores, el dieciséis de julio de mil novecientos noventa, fecha prevista para el segundo señalamiento del remate del producto, hasta las dieciocho horas no se presentó postura alguna, razón por la cual se continúa con el trámite previsto en las leyes vigentes sobre la materia. Cabe señalar que la garantía de fiel cumplimiento presentada por la firma Ferruzzi ha sido ya ejecutada: trescientos cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco dólares. Esta firma mantiene todas sus obligaciones, por lo cual sigue siendo responsable plenamente de los dineros que no han sido cubiertos por la garantía de fiel cumplimiento. Señor Presidente, solicito, con su venia, que por Secretaría se dé lectura a la garantía de fiel cumplimiento así como al documento del depósito de la garantía ejecutada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El documento en mención de fecha 31 de enero de 1990, es la garantía bancaria y en la parte que interesa dice: "Esta garantía es válida por un período de 30 días contados a partir de febrero 7 de 1990; es decir hasta marzo 9 de 1990, fecha en que quedará cancelada, aunque el presente documento original no nos haya sido devuelto. La suma es por 340.684.87 centavos dólares americanos y el banco es el Banco Popular". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, señores legisladores, de

./.

lo expuesto en torno al remate del arroz se desprende que no existe infracción ni constitucional ni legal. Yo le pregunto al Diputado Nebot qué norma legal he violado; pues en su réplica no precisó la norma supuestamente violada, en este trámite sólo existe un cristalino procedimiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego, señor Ministro, dirigirse hacia la Presidencia, no puede dirigirse directamente a ningún legislador. Ruego a los honorables legisladores mantener silencio. Continúe, señor Ministro.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, señores legisladores, voy a referirme a la utilización del diez por ciento de la oferta del señor Rosales, que presentó en el remate del arroz dentro del juicio coactivo veinte y cinco barra ochenta y nueve, alarmantemente enfocado por los diputados interpelantes. Como antecedente cabe señalar que de acuerdo al Artículo ciento ochenta y siete de la Ley Orgánica de la Función Judicial, estos dineros, es decir los doscientos cincuenta mil dólares, debían ser consignados en una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador a órdenes del Juez de Coactiva; no disponiendo el Juzgado de ENAC de esa cuenta especial, se ordenó depositar esos dineros en la cuenta número cero trece diez cincuenta raya siete, que mantiene el ENAC en el Banco Central del Ecuador, habiéndose establecido mediante providencia judicial la prohibición del uso de esos dineros en otros asuntos que no fueran los relativos al juicio coactivo que sigue el ENAC en contra de la Compañía Ferruzzi. Señor Presidente, sírvase disponer que por Secretaría se dé lectura al Artículo ciento ochenta y siete de la Ley Orgánica de la Función Judicial y a la parte resaltada de la providencia del doce de febrero del año pasado, así como el depósito respectivo en el Banco Central.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario, a lo solicitado y en el otro documento la parte subrayada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 187 de la Ley de la Función Jurisdiccional, dice lo siguiente: "Todo depósito judicial de dinero debe hacerse en el Banco Central del Ecuador y donde éste no funcionare en el Banco Nacional

./.

de Fomento. Los jueces, secretarios, depositarios judiciales, registradores, notarios y demás empleados de la Función Judicial que tuvieran por más de ocho días los dineros que, por razón de su cargo hubieren recibido serán compelidos por apremio personal a entregarlos y juzgados por concusión con arreglo al Código Penal. Estos funcionarios y empleados harán el depósito total de lo recibido". Hasta aquí el contenido del Artículo ciento ochenta y siete de la Ley de la Función Jurisdiccional. La providencia dictada por el señor Juez de Coactivas de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización que tiene fecha 12 de febrero de 1990, a las 8H15 en la parte que interesa y que está subrayada, dice lo siguiente: "Deposítese en la cuenta de ENAC en el Banco Central el cheque certificado consignado por el rematante por doscientos cincuenta mil dólares americanos, conforme lo disponen la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control de la Función Jurisdiccional y agréguese al proceso copia certificada por Secretaría del comprobante de depósito y del valor en moneda nacional que signifique la conversión que efectúe dicha entidad bancaria". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aquí está el certificado del depósito, señor Secretario, adjúntelo. Continúe, señor Ministro. No hay interrupción en el juicio político. Ya vamos a analizar a través de la Presidencia. Cuarenta y tres acaba de enunciar el señor Secretario. No hay interrupción en el juicio político. Continúe, señor Ministro.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, señores legisladores, toda vez que el postor Byron Rosales Ramos, que presentó su oferta en el primer llamado a remate no consignó la cantidad que ofreció de acuerdo a lo establecido en los artículos cuatrocientos ochenta y cuatro, cuatrocientos ochenta y cinco y cuatrocientos ochenta y seis del Código de Procedimiento Civil, se declaró la quiebra del remate. Señor Presidente, agradeceré se sirva disponer que por Secretaría se dé lectura al Artículo cuatrocientos ochenta y cuatro, cuatrocientos ochenta y cinco y cuatrocientos ochenta y seis del Código de Procedimiento Civil.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Los Artículos 483, 484 y 485 del Código de Procedimiento Penal, rezan lo siguiente: "Artículo 483.- rectificación- 484, 485 y 486, se refieren a lo siguiente: "Artículo 484.- Ejecutoriada el auto de adjudicación, el juez de oficio o a solicitud de parte dispondrá que el postor cuya oferta se hubiere declarado preferente, consigne dentro de diez días el resto del valor ofrecido de contado. Artículo 485.- Si el postor no consigna la cantidad que ofreció de contado, a petición de parte se le cobrará por apremio o se mandará notificar al postor que siga en orden de preferencia para que consigne dentro de diez días la cantidad por él ofrecida y así sucesivamente. En este caso el anterior rematante pagará las costas y la quiebra del remate ocasionadas por la posterior adjudicación, en primer lugar con la cantidad que se hubiere consignado al tiempo de hacer la postura, y en segundo lugar y de no ser suficiente aquella cantidad con los bienes del rematante que el Juez de la causa mandará a embargar y rematar para el pago de las indemnizaciones. Artículo 486.- Se llama quiebra del remate la diferencia entre el precio aceptado en el caso del artículo anterior y el ofrecido por el postor a quien se adjudique lo rematado". Hasta aquí las normas legales cuya lectura se ha solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, señores legisladores, en estricto cumplimiento a lo que establece el Artículo cuatrocientos sesenta y seis del Código de Procedimiento Civil que señala que el dinero consignado servirá para hacer efectiva la responsabilidad en caso de quiebra del remate y de acuerdo a lo establecido en el Artículo cuatrocientos ochenta y cinco del mismo cuerpo de leyes que señala que en el caso que no se consigne la cantidad ofertada, el rematante pagará las costas del remate, en primer lugar con la cantidad que hubiere consignado, al tiempo de hacer la postura o con bienes adicionales; se procedió efectivamente a pagar las costas y demás gastos judiciales tal como lo manda la ley. Señor Presidente, hacer la definición de costas dada por el Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas. Tranquilos, se va a enfermar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Ministro, por favor diríjase a la Presidencia.-----

. / .

EL SEÑOR MINISTRO.- Usted tiene que poner orden.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es que después le responde el honorable y después usted sigue en la contrarréplica respondiendo... Señor Secretario, proceda a dar lectura.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Lo solicitado en la definición de costas, dice: "Se da este nombre a los gastos legales que hacen las partes y deben satisfacer en ocasión de un procedimiento judicial. Las costas no sólo comprenden los llamados gastos de justicia o sea los derechos debidos al Estado, fijados por las leyes, sino además los honorarios de los letrados y los derechos que debe o puede percibir el personal auxiliar, si así estuviera establecido. El ideal consiste en que la justicia sea gratuita, pero como tal resulta difícil, por no decir imposible, llevarlo a la realidad. La única utilidad atribuible a las costas, si tiene alguna, es que evitan muchos litigios ante el temor de los gastos que estos irrogan. Sus inconvenientes son grandes, sobre todo por anular el principio de que, para existir verdadera justicia deba ser administrada gratuitamente.."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Suficiente, señor Secretario.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.....

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, honorables legisladores, adicionalmente se ha tomado en consideración lo establecido en el Artículo veintitrés noventa y ocho del Código Civil, donde se establece la prelación de los créditos señalando que la primera clase de créditos comprende, en primer lugar, las costas judiciales que se causen en el interés común de los acreedores. Señor Presidente, sírvase disponer por Secretaría que se dé lectura al Artículo veinte y tres noventa y ocho del Código Civil.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le he indicado al señor Ministro que estamos en contrarréplica a lo expresado por los señores legisladores; en este caso, ruego al señor Ministro ir concretando esta contrarréplica, porque parece que estamos en la primera etapa contestando las preguntas. Señor Secretario, proceda a dar lectura a lo solicitado.....

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 2398 del Código Civil, dice: "La primera clase de créditos comprende a los que nacen de las causas que a continuación se enumera: 1.- Las costas judiciales que se causen en el interés común de los acreedores; 2.- Las expensas necesarias para los funerales del deudor difunto; 3.- Los gastos de la enfermedad del que haya fallecido...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Suficiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, señores legisladores, con todos estos antecedentes y como señaló el Juez de Coactivas del ENAC, ordena mediante providencia del quince de mayo de mil novecientos noventa el pago de todas las costas ordenadas en el juicio hasta la fecha. Señor Presidente, sírvase disponer que la Secretaría dé lectura a dicha providencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vuelvo a indicarle al señor Ministro que estamos en la contrarréplica en la cual debe referirse a la réplica que hicieron los señores interpelantes, en este caso la prueba de descargo está en la primera fase del juicio de interpelación... He dado la autorización, pero a la vez también demando de que se vaya ciñendo al Reglamento y he dado esta autorización debido a que usted no quiso contestar las preguntas cuando era su debido tiempo y que no se vaya a expresar de que aquí no se le ha dado el derecho a la defensa, por eso se ha dado esta oportunidad; pero también usted sea sensible con los señores legisladores a ir concretando en la contrarréplica. Dé lectura a lo solicitado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Juzgado de Coactivas de ENAC. Quito a 15 de mayo de 1990. Las 16h15. Vistos.- Para resolver sobre los planteamientos formulados por el señor Byron Rosales Ramos, en escritos de diez, catorce y quince de mayo de 1990, se considera: 1.- Que las providencias de 30 de marzo y de 17 de abril de 1990 por las que se ordenó y requirió, bajo prevenciones de ley al señor Byron Rosales Ramos la entrega de los documentos, garantía bancaria o cargo de crédito incondicional e irrevocable para cancelar los dos millones doscientos cincuenta mil dólares de diferencia de precio del remate, según -

./.

su oferta que fue calificada de preferente, se encuentran ejecutoriadas, en razón de la cual se procedió a decretar la quiebra del remate mediante auto de siete de mayo de 1990, por lo que las peticiones tendientes a conseguir la concesión de nuevos términos de espera para la presentación de los susodichos documentos son improcedentes, ilegales y extemporáneos, por lo que se les rechaza. 2.- Con referencia a la petición del señor Rosales de que se deje sin efecto la declaratoria de quiebra del remate, según el Artículo 293 del Código de Procedimiento Civil, los autos y decretos pueden anularse, ampliarse, reformarse o revocarse por el mismo Juez que lo pronunció si lo solicita alguna de las partes dentro del término fijado en el Artículo 285 de la señalada ley. Y si bien esta petición ha sido presentada dentro del término, no se ha solicitado ninguna de las cuatro señaladas opciones, siendo por consiguiente ilegal e improcedente la petición formulada de dejar sin efecto el escrito de 14 de mayo de 1990, de fojas 446 por carecer de patrocinio profesional, se le desestima por ser inadmisibile el trámite dentro del proceso, no sin dejar constancia de la improcedencia e ilegalidad del contrato aparejado, dado que el producto rematado continúa aun con el gravamen de embargo y no se ha procedido por falta de entrega de las garantías antes señaladas en su tradición o entrega material al señor Rosales por parte del depositario judicial, tal como lo determina el Artículo 487 del Código de Procedimiento Civil, por lo que este Juzgado se reserva el solicitar a los jueces correspondientes el examen de dicho contrato por posible colusión. Con referencia al escrito último del señor Rosales Ramos de fojas cuatrocientos cuarenta y ocho se deja constancia que a éste no se anexa la escritura pública que en el numeral primero se dice adjuntar y por cuanto el numeral segundo de los mismos argumentos igualmente se rechaza. Por todo lo expuesto y encontrándose ejecutoriado el auto de quiebra de siete de mayo de mil novecientos noventa, no existiendo otro postor que le suceda al señor Byron Rosales Ramos para la adjudicación del producto, de conformidad con lo que establece el Artículo 473 del Código de Procedimiento Civil y en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 481 del mismo cuerpo legal, se dispone que por Secretaría se proceda a la elaboración de los carteles y avisos de publicación del segundo señalamiento de

./.

fecha para que tenga lugar el remate del producto embargado en los términos, condiciones y fecha que serán oportunamente precisados. Producido el remate en este segundo señalamiento, se establecerá la diferencia que en razón de la quiebra ocasionada deberá liquidarse en contra del señor Byron Rosales Ramos, de conformidad con lo que establece el Artículo 485 del Código de Procedimiento Civil, según el cual, además, son de su cuenta las costas y los gastos procesales, así como los daños y perjuicios ocasionados.- Siendo el estado procesal el de resolver sobre costas, honorarios y gastos del presente juicio, se dispone que de los valores despositados en la cuenta número 5531070131057 que la ENAC mantiene en el Banco Central, según comprobante número 6205426 de 16 de febrero de 1990, cuya obra fojas de autos 306 del proceso correspondiente al 10% de la falta formulada por el señor Rosales Ramos, consignados el día del remate y de conformidad con lo que dispone el Artículo 2398 del Código Civil.- Notifíquese con copia certificada de esta providencia en lo que es pertinente por Secretaría a la Subgerencia Financiera de la ENAC, a fin de que se proceda a realizar los siguientes pagos: al señor ingeniero Jorge Robayo Mancheno en su calidad de perito, el honorario que le ha sido regulado mediante la providencia de 19 de marzo de 1990, que obra de fojas 348 del proceso, más los gastos en que hubiere incurrido para el cumplimiento de su función y que hubieren sido ya justificados procesalmente, debiendo debitársele de cualquier abono efectuado. Se remitirá copia certificada de la señalada providencia al señor Pablo Larrea en su calidad de depositario judicial, según lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de Aranceles Judiciales, se le regula su honorario en el equivalente a un punto cinco por ciento de 2 millones 500 mil dólares, precio del remate más los gastos en que hubiere incurrido en el ejercicio de su función y que se encuentren justificados legalmente. El pago al depositario se efectuará luego de la suscripción de la correspondiente acta de entrega del producto que hasta entonces continuará bajo su responsabilidad y cuidado. El honorario del doctor Juan Velasco Espinoza por su intervención en la expedición del auto inicial de coactiva, se lo regula en la suma de 800.000 sucres. Para regular los honorarios profesionales del doctor

./.

Fernando Jaramillo Albán, este juzgado se remite a la absolución de la consulta formulada por el señor Ministro de Agricultura al señor Procurador General del Estado, la misma que con fecha 8 de mayo de 1990 ha sido remitida por la Procuraduría y que obra de fojas 449 y 450 del proceso, mediante oficio 01946 y según la cual corresponde a aplicar el Artículo 42 de la Ley de Federación de Abogados, considerando que éste es un asunto de una sola instancia, se regula su honorario profesional en el equivalente al 4% del valor del remate; esto es, de 2'500.000 dólares a pagarse con aplicación a lo que dispone el Artículo 8 de la Ley de Cambios Internacionales; esto es, en sucres equivalentes convertidos a la fecha de pago y al tipo de cambio del mercado libre; para la compra la diferencia se imputará conforme lo determina el Artículo 1638 del Código Civil. La Subgerencia Financiera efectuará las retenciones de ley por concepto de impuesto a la renta, de los pagos y honorarios aquí ordenados.- El señor Byron Rosales Ramos procede en el término de 72 horas, a devolver a este juzgado toda la documentación que le fue entregada por ocasión del remate y por concepto de la nacionalización del producto, petición que se la formula bajo las prevenciones establecidas en los Artículos 942 y 943 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese. Lo interlineado copia de intervención vale". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, señores legisladores, después de escuchar lo leído por el señor Secretario, debo indicar adicionalmente que el porcentaje y honorarios asignados a los abogados, se lo establece acogiendo el criterio de equidad señalado en el informe emitido por el señor Procurador General del Estado al absolver la consulta que yo le hice al Procurador por mi informe que señala que el pago debe hacerse en conformidad a lo establecido en los Artículos 1016 del Código de Procedimiento Civil y 42 de la Ley de Federación de Abogados, ya que si el porcentaje sería superior al 4%, se perjudicaría a Ferruzzi, o si fuese menor de ese porcentaje se perjudicaría a los abogados. Señor Presidente, sírvase disponer que por Secretaría se dé lectura a la consulta hecha por el Ministro de Agricultura y Ganadería en el oficio nueve cero cero tres dos dos del veinti-

./.

trés de marzo de mil novecientos noventa; a la respuesta del Procurador General del Estado en el oficio uno diecinueve cuarenta y seis del ocho de mayo de mil novecientos noventa y al Artículo cuarenta y dos de la Ley de Federación de Abogados y la providencia del veinticinco de mayo del juicio coactivo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta Presidencia va a dar paso a lo solicitado, insistiéndole al señor Ministro de concretar con la contraréplica, queda indicado que con esto concluiría parte de su intervención. Proceda, señor Secretario, a la lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El oficio número 900322, de fecha 23 de marzo de 1990 dice lo siguiente: "Doctor Gustavo Medina López.- Procurador General del Estado.- En su Despacho.- Señor Procurador: En mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería me permito dirigirme a usted a fin de solicitar la clarificación sobre la siguiente duda de aplicación legal en la jurisdicción coactiva. El Código de Procedimiento Civil fue reformado el 20 de diciembre de 1978, mediante Decreto Supremo número 2821, publicado en el Registro Oficial número 755 de dicha fecha.- Entre las reformas introducidas no se modificó en parte alguna el entonces Artículo 1073, actual 1016, quedando su texto igual en cuya parte final motivo de consulta textualmente dice: "El abogado percibirá por sus honorarios el 10% de la recaudación". Con fecha 18 de mayo de 1987, mediante Registro Oficial número 687, la Función Legislativa a través del Plenario de las Comisiones, invocando el Artículo 60 de la Constitución Política que le confiere facultad privativa para codificar leyes, procede a codificar el Código de Procedimiento Civil, con las reformas producidas en diciembre de 1978, pero al referirse al Artículo 1016 incluye una reforma, puesto que, en lo que es materia de consulta dice textualmente: "El abogado percibirá por sus honorarios lo establecido en la ley", que, entiendo, sería la Ley de Federación de Abogados vigente.- Siendo ésta una contradicción jurídica que implica responsabilidad civil, puesto que por ley el juez de coactivas debe regular los honorarios de los profesionales abogados que patrocinan los juicios de coactivas muy comedidamente solicito a usted, se pronuncie sobre

./.

los siguientes puntos concretos: 1.- ¿Podría la Comisión Legislativa Permanente, en uso del derecho establecido en el inciso final del Artículo sesenta de la Constitución Política, introducir una reforma al Artículo 1016, antiguo 1073 del Código de Procedimiento Civil, cuando lo único que se pretendía era codificar dicho Código de Procedimiento Civil, con la reforma de diciembre del setena y ocho? 2.- Por consiguiente se encuentra o no vigente el antiguo Artículo mil setenta y tres que no ha sido legalmente reformado o debe aplicarse al actual Artículo diez dieciséis con la reforma introducida en la mencionada codificación?. 3.- Puede el juez de coactivas, en este caso, ser demandado por daños y perjuicios por no aplicar el antiguo Artículo mil setenta y tres hoy mil dieciséis, en lo que a honorarios profesionales se refiere, por no haber sido legalmente reformado, dado que simplemente se trata de un error en la codificación?; y, 4.- Si la ley que resultare aplicable a su criterio señala porcentajes fijos que deben respetarse o si el juez tiene facultad para regular estos honorarios en valores diferentes a los establecidos considerando el trabajo realizado.- Por la atención que usted, señor Procurador, se sirva dar a esta consulta, anticipo a usted mi más alto reconocimiento.- Atentamente, ingeniero Mario Jalil Rodríguez. Ministro de Agricultura y Ganadería. Quito, 18 de mayo de 1990, señor ingeniero Mario Jalil Rodríguez, Ministro de Agricultura y Ganadería.- En su Despacho.- Señor Ministro: con referencia a su oficio 900322 del 23 de marzo de 1990, recibido el 29 de los mismos, mediante el cual formula una consulta relativa a la aplicación del Artículo 1016 de la Codificación del Procedimiento Civil, expreso a usted lo siguiente: 1.- La consulta: la consulta contiene cuatro preguntas a saber: 1.- Podría la Comisión Legislativa Permanente en uso del derecho establecido en el inciso final del Artículo 60 de la Constitución Política, introducir una reforma al Artículo 1016 antiguo 1073 del Código de Procedimiento Civil, cuando lo único que se pretendía era codificar dicho Código con la reforma de diciembre de 1978.- 2.- Por consiguiente ¿se encuentra o no vigente el antiguo Artículo 1073 que no ha sido legalmente reformado o debe aplicarse el actual Artículo 1016 con la reforma introducida en la mencionada codificación?. 3.- Puede el juez

./.

de coactivas, en este caso, ser demandado por daños y perjuicios por no aplicar el antiguo Artículo mil setenta y tres, hoy mil dieciséis en lo que a honorarios profesionales se refiere por no haber sido legalmente reformado, dado que simplemente se trata de un error en la codificación?; y, 4.- Si la ley que resultare aplicable en su criterio señala porcentaje fijo que deben respetarse o si el juez tiene facultad para regular estos honorarios en valores diferentes de los establecidos, considerando el trabajo realizado. Análisis y Conclusión.- Como Procurador General del Estado, de conformidad con el literal c) del Artículo once de la Ley Orgánica del Ministerio Público, me corresponde dictaminar sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales, de modo que me referiré a las disposiciones que tienen que ver con los puntos materia de la consulta y no a las eventualidades en ellas señaladas. Según el inciso final del Artículo 70 de la Constitución Política de la República, compete al Plenario de las Comisiones Legislativas en forma privativa la codificación de las leyes. Si bien codificar es una función diferente a la de legislar, es necesario advertir de que una vez publicada una codificación en el Registro Oficial, tiene fuerza obligatoria; y, en consecuencia debe aplicarse necesaria y forzosamente en todas sus partes mientras no sea suspendida en sus efectos, reformada o derogada por los organismos competentes. El ordenamiento jurídico así lo exige para la eficacia del derecho. Aceptar otro criterio como aquel de que no es aplicable a la parte de la ley que podría contener algún error, abriría el camino a la arbitrariedad y el caos.- Por lo mismo, los jueces están obligados a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 1016 de la vigente codificación del Código de Procedimiento Civil. La disposición legal últimamente invocada tiene relación con el Artículo 42 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, en cuyo literal b) se determinan porcentajes para establecer el valor de los honorarios profesionales en atención a la cuantía de los juicios civiles, comerciales y otros similares.- Sin referirse específicamente a los de coactivas, por lo que éstos estarían comprendidos en la expresión "y otros similares". Por esta razón el juez, tomando en consideración la naturaleza de estos juicios (coactiva) que tienen un procedimiento sumario

./. .

especial y el trabajo realizado, deberían regular los honorarios profesionales con equidad, a fin de no perjudicar ni a la persona contra quien se siguió el juicio ni al abogado que dirigió el mismo. Atentamente, Dios, Patria y Libertad, doctor Gustavo Medina López, Procurador General del Estado". Hasta aquí la consulta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Ministro Fiscal. Falta todavía dar lectura a algún....-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, hay una providencia, señor Presidente, dictada por el Juez de Coactivas de ENAC, que tiene fecha de veinticinco de mayo de 1990, dictada en la ciudad de Quito, a las 8 horas, cuyo contenido es el siguiente: "En atención a los pronunciamientos formulados por el rematante señor Byron Rosales Ramos y Ferruzzi Usa Inc., este juzgado procede a aclarar el auto de 15 de mayo de 1990 en los siguientes términos: El fundamento de lo ordenado en dicha providencia constituye el auto de quiebra del remate de 7 de mayo de 1990 debidamente ejecutoriados; quiebra que, de no haberse producido por culpa del señor Rosales Ramos, el presente juicio habría concluido por lo que es precisamente el momento procesal oportuno para regular honorarios y disponer su pago de las personas que han participado como abogados, peritos, depositario judicial con los gastos pertinentes, ya que dichas personas no pueden verse perjudicadas por el incumplimiento del señor Rosales que produjo la quiebra del remate, debiendo iniciarse una nueva etapa para tal efecto que constituye un segundo señalamiento sobre la base de la mitad del avalúo pericial, luego de producido el cual se podrán determinar los valores en contra del señor Rosales Ramos por ocasión de la quiebra.- Todo ello en cumplimiento de claras disposiciones legales contenidas en los artículos 483, 485, 486, 481 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil.- En razón de lo expuesto y no siendo procedente la revocatoria solicitada al auto de 15 de mayo de 1990, petición que se deniega, se precisa, aclara y determina que: 1.- El honorario profesional regulado para el doctor Juan Velasco Espinoza de 800.000 sucres se lo debe entender comprendido dentro del cuatro por ciento del honorario regulado par el doctor Fernando Jarami-

./.

llo.- 2.- Que la imputación del 4% del honorario del doctor Jaramillo tanto al coactivado Ferruzzi Usa Inc, como al señor Rosales Ramos, así como los demás pagos y costas judiciales, se verificarán en aplicación a los Artículos 485 y 1017 del Código de Procedimiento Civil a la terminación del juicio y cuando el remate o solución de la deuda se produzca, reformándose en esta parte el auto del 15 de mayo de 1990.- 3.- La cuantía de referencia para la regulación de honorarios ha sido establecida en el precio del remate, considerando que el deudor y coactivado no puede ser beneficiario gratuito de un trabajo profesional por la diferencia producida entre la deuda a la ENAC y el saldo que existiría a su favor, por lo que tal referencia se la considera equitativa y justa y queda ratificada. 4.- Tanto la conversión del honorario del doctor Jaramillo como la del depositario judicial señor Pablo Larrea, se verificarán en aplicación a lo que dispone el Artículo siete de la Ley de Régimen Monetario; esto es, transformando el equivalente de los porcentajes establecidos de la cuantía en dólares a sucres al día en que se produzca el pago, esto es una vez que se ejecutorie esta providencia y al tipo de cambio vigente entonces para la compra del público o venta de la entidad bancaria en el mercado libre de intervención. Con estas aclaraciones, estése a lo ordenado en auto del 15 de mayo del 90, resolviendo sobre otros aspectos constantes en los escritos materia del traslado, se resuelve: 1.- Prevenir al doctor Fausto Cevallos, abogado del señor Rosales Ramos, de abstenerse de proferir injurias en sus escritos los cuales no serán aceptados de recibirse las ofensas a más de la multa a la que será acreedor. 2.- Con la ejecutoria de la quiebra del remate, el señor Rosales Ramos deja de ser parte en el presente juicio, por lo que su petición de designación de perito, para el establecimiento de circunstancias, cantidades y otros aspectos sobre el producto embargo, son improcedentes y se las rechaza. 3.- El señor Byron Rosales Ramos no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado en providencia de 15 de mayo del 90 y tan sólo ha depositado en el juzgado copia certificada de la documentación original requerida; por lo que, y de conformidad con lo que disponen los Artículo 942 del Procedimiento Civil, se ordena su apremio personal, a fin

./.

de que sea detenido y puesto en prisión hasta que cumpla con la entrega de la documentación descrita en dicha providencia. Para el efecto oficiese a uno de los señores alguaciles del Cantón 4.- Para la elaboración de los carteles y avisos de publicación del segundo señalamiento del remate del producto embargado, se dispone que, previamente y mediante el concurso de auditores de la Contraloría General de la Nación, se proceda a la determinación del estado y volúmenes del producto embargado, así como las responsabilidades de cualquier pérdida.- Agréguese al proceso el reglamento de mermas que servirá en la referencia. Para tal efecto se oficiará a la Contraloría, así como los últimos escritos que anteceden. Notifíquese.- Juez de Coactivas de la ENAC". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Ministro.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, honorables diputados, es importante resaltar y precisar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo diez dicesiete del Código de Procedimiento Civil, todas las costas, pago de honorarios, peritos, alguaciles, certificados y otros, son de cuenta exclusivamente del coactivado, es decir de la frima Ferruzzi y en este caso al haberse producido la quiebra, también en lo que le corresponde al señor Byron Rosales Ramos, quien es el responsable de los perjuicios ocasionados al no haber concretado el pago de lo ofertado. Es también muy importante señalar que el pago de honorarios a los profesionales que han intervenido en este juicio, está sujeto al pago de impuesto a la renta; debiendo señalarse que por su monto estos honorarios deberán devengar un impuesto superior al cincuenta por ciento de su valor, revirtiendo por lo tanto al Estado una parte muy importante de los valores percibidos. Al reconocer los honorarios legalmente ya establecidos en favor de los profesionales que intervinieron en el juicio, considero que ni el juez de coactivas, ni el Ministro de Agricultura hemos cometido infracción alguna que amerite este enjuiciamiento. Señor Presidente, le pido un receso de diez minutos para hacer mis necesidades.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está concedido el receso de diez minutos.- Debo indicarles que se solicitó diez minutos de receso, ya vamos veinticinco minutos y el señor Ministro no regresa. Reconozco su diagnóstico honorable y si ejerzo la profesión corro el riesgo

./.

de ser descalificado, a pesar de que he dejado de ejercerla durante algún tiempo por la política. Honorable Serrano... Se ha cumplido el receso de los diez minutos, estamos a veinticinco minutos. Diputado Mejía, por favor indague... Ya llega el señor Ministro. Tomen asiento, señores legisladores. Ha sido parecido el Honorable Romero, disculpe, disculpe la confusión si se ha herido susceptibilidades, Honorable Romero. Se reinstala la sesión. Debo indicar a los honorables legisladores que el señor Ministro comunica a esta Presidencia de que no se siente muy bien y que solicita de que se suspenda esta sesión. De parte de esta Presidencia se da paso a la solicitud del señor Ministro y se convoca a los señores legisladores para el día de mañana a las diez de la mañana. Y debo indicar que el día de mañana en la tarde o noche, porque vamos a concretar ya esta contrarréplica, posiblemente se dará lugar a los debates para que se vayan inscribiendo los señores legisladores. A las diez de la mañana se reinstala esta sesión.



El señor Presidente suspende la sesión, siendo las veintiún horas con treinta y cinco minutos.

Dr. Averroes Bucaram Zaccida
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Lcdo. Flavio Torres Barthelotti
VICEPRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Abogado Leonidas Plaza Verduga
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Roosevelt Icaza Endara
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

frs.